PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826.Características 112182816.

Epoca 6a.	Villahermosa,Tabasco	Noviembre 26 de 1986	4613

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LAZARO CARDENAS"
MPIO.: COMALCALCO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 266/13/86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 21409 de fecha 15 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 23 de septiembre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 2 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de Noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente; se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de octubre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; por lo que corresponde a los 12 Ejidatarios Titulares de la Dotación y Ampliación que según la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios fraccionaron sus Unidades de Dotación, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la Privación de sus Derechos Agrarios, en virtud de que no se aporta ninguna prueba con que se justifique la Causal invocada, ni mucho menos se establece a nombre de que persona se fraccionó, por lo que se deberá de notificar al C. Delegado Agrario en el Estado, con el fin de que inicie una investigación al respecto y se proceda conforme a Derecho; no procede, asimismo, la cancelación del Certificado No. 511235 cuyo titular es el Sr. Doroteo de la Cruz, ya que éste no ampara superficie alguna, sino el derecho de pertenecer al Ejido para poder trabajar en el mismo; al igual se considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios a los 20 campesinos que habrieron tierras al cultivo, en virtud de que no se hizo acompañar del estudio Socio-Economico para poder conocer que área abrieron al cultivo; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privacion de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.. 1.- Carmen de la Cruz, 2.- Santiago de la Cruz, 3.- Bernave López, 4.- Atilano Rodríguez, 5.- Alfingel Alcudia Vázquez, 6.- Antonio Arevalo Jiménez, 7.- Dolores Arévalo, 8.- Eraclito Miguel Leyva, 9.- Liduvina Shirma Guemes, 10.- Benito Arévalo, 11.- Néstor Domínguez Castellanos, 12.- José de la Cruz Pérez, 13.- Marcelina Pérez Flores, 14.- Angel Ochoa de la Fuente, 15.- Mauricio López de la Cruz, 16.- Juan Antonio López Córdova, 17.- Francisco Miguel Pérez, 18.- Quintín López de la Cruz, 19.- Zenón de la Rosa Alcudia, 20.- Iturbide López Córdova, 21.- Avigail López Cruz, 22.- Saúl Pérez Avila, 23.- Belizario Flores Flores, 24.- Elías Arias Pontes, 25.- Rafael Sánchez Córdova, 26.- Servideo Hernández Alejandro, 27.- Luis Córdova Carrillo, 28.- Juan Miguel de la Cruz, 29.- Catarino Ventura Sánchez, 30.- Ciro de la Cruz Chablé, 31.- David Calderón Alvarado, 32.- Esequías Calderón Alvarado, 33.- Manuel Calderón Alvarado, 34.- Mariano López Hernández, 35.- Héctor de la Cruz Córdova, 36.- Jesús Alejandro Izquierdo, 37.- Domingo Cruz Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Agripina González, 2.- María Cruz Domínguez, 3.- María Concepción Córdova, 4.- Leovigilda Chablé Córdova, 5.- Jacobo de la Cruz Chablé, 6.- Ciro de la Cruz Chablé, 7.- Yari de la Cruz Chablé, 8.- Marcelina de la Cruz Chablé, 9.- Exiquio de la Cruz Pérez, 10.- José Ma. Jiménez Santos, 11.- Ana Ma. Ochoa Jiménez, 12.- Angélica Ochoa Jiménez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 511233, 2.- 511265, 3.- 511277, 4.- 511279, 5.- 2013237, 6.- 2013245, 7.- 2746020, 8.- 2746069, 9.- 2746072, 10.- 2746103, 11.- 2013220, 12.- 2013232, 13.- 2013233, 14.- 2013235, 15.- 2121178, en la inteligencia de que algunos de los ejidatarios no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios Asimismo se cancela el Certificado de Derechos Agrarios No. 2746037, por haberse expedido por duplicado al titular Cándido Lázaro Izquierdo, debiendo quedar vigente con su Certificado No. 2746023.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Marquesa Alejandro López, 2.- Abundio de la C. González, 3.- Jorge Arias Cortéz, 4.- Orlando Rodríguez Rodríguez, 5.- Rosalino Rodríguez de la Cruz, 6.- Salomón Pérez Oliva, 7.- Isaac de la Cruz Arévalo, 8.- Ranulfo Leyva de la Cruz, 9.- Nicodemo Helston Alvarado, 10.- Benito Hernández Arévalo, 11.- Adán Rodríguez Castellanos, 12.- Teresa Madrazo Escalante, 13.- Rosario de la Cruz Pérez, 14.- Eloy González Ochoa, 15.- José Rodríguez Lázaro, 16.- Candelario de la Cruz Arévalo, 17.- Oscar López Sánchez, 18.- Edén Alejandro López, 19.- Heberto Pérez Oliva, 20.- Marcos de la Cruz Domínguez, 21.- Jesús Gil de la Cruz 22.- Juventino López de la Cruz, 23.- Belisario Salazar Flores, 24.- Elías Arias Cortés, 25.- Ovidio Hernández Rodríguez, 26.- José de la Cruz Chablé, 27.- Asunción Córdova Méndez, 28.- Mariel Córdova Méndez, 29.- Iturbide López Córdova, 30.- Zenón de la Rosa Alcudia, 31.- Magdalena García Cruz, 32.- Marcos Antonio Pérez Dantori, 33.- Santiago Magaña Pérez, 34.- María Raquel Alvarado Sánchez, y 35.- Parcela Escolar. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a las dos Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Periódicb Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación, correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "CUAUHTEMOC"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No. 853/986, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAUHTEMOC", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 20388 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1985, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 1o. DE OCTUBRE DE 1985, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 9 DE OCTUBRE DE 1985, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDO SEÑALADO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO

PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO EL ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO; EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, Y LA INASISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12. FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1985, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 1985, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III. 86 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAUHTEMOC", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MIGUEL GUARDADO MARTINEZ, 2.- ABEL RAMOS GARCIA, 3.- JOSE MATA QUEVEDO, 4.- PEDRO DE LA CRUZ DE LOS S., 5.- DAVID CRUZ ARRIZOLA, 6.- SANTOS GONZALEZ GONZALEZ, 7.- MAGDALENO CRUZ GARRIDO, 8.- MARIO CARRILLO RUEDA, 9.- ANTONIO PORTILLO ORTIZ, 10.- SALOME SANTOS CORDOBA, 11.- JOSE JIMENEZ SEGOVIA, 12.- CAYETANO FLORES CARMONA, 13.- APOLINAR MORALES CRUZ, 14.- ANTONIO GRANIEL, 15.- JESUS PARTIDA TAPIA, 16.- JOSE GUTIERREZ BURGO, 17.- GASPAR PAYRO PEREYRA, 18.- RICARDO PORTILLA BROW, 19.- MARIANO BARRIOS SANCHEZ, 20.- ROMAN GONZALEZ TORRES, 21.- ROBERTO DOMINGUEZ, 22.- IGNACIO GONZALEZ, 23.- GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA, 24.- SANTOS TORRES MAYO, 25.- JOEL DOMINGUEZ RUEDA, 26.- DONATO FERNANDEZ MAYO, 27.- ADRIAN ENRIQUEZ, 28.- RAMON DEL VALLE ARA, 29.- FELIPE MOLLINEDO CANTORAL, 30.- JOSE MOLLINEDO CANTORAL, 31.- JUAN MANUEL SANCHEZ Y 32.- VICTOR TORRES AVALOS, CON LA SALVEDAD DE QUE NO SE LES EXPIDIERON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS !NINTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAUHTEMOC", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: DELIA LOPEZ CORTAZAR, 2.- HUGO VILLALOBO DE LA ROSA, 3.- JORGE GUZMAN PALMA, 4.- ENRIQUE TOVAR MORA, 5.- LUCAS GONZALEZ GONZALEZ, 6.- LUISA VERA RAMOS, 7.- LETICIA COL MONTALVO, 8.- ROSA GAMAS PEREZ, 9.- MIGUEL DE LA CRUZ C., 10.- ANDRES DE LA CRUZ C., 11.- JOAQUIN CRUZ BOJORQUEZ, 12.- BEATRIZ PALAVICINI, 13.- RAUL QUINTANA GARCIA, 14.- HORACIO OLGUIN RAMIREZ, 15.- ELIZALDE QUINTANA GARCIA, 16.- ROBERTO MASIEL RICERO, 17.- ARTURO GARCIA MEZA, 18.- MAJIN MENDEZ GOMEZ, 19.- MA. ESTHER MEZA BAIZABAL, 20.- MIGUEL MENDEZ GOMEZ, 21.- VICTOR MENDEZ GOMEZ, 22.- CARMEN MENDEZ SANCHEZ, 23.- ANDRES MAGAÑA RODRIGUEZ, 24.- RODOLFO MAGAÑA RODRIGUEZ, 29.- JOSE LUIS MENDEZ GOMEZ, 26.- LUIS ROBERTO TORO MORA, 27.- JAIME GUZMAN MAGNIALES, 28.- NORMA ESTHER GARCIA MEZA, 29.- RUTH TOVAR MORA, 30.- DIOGENES MENDEZ GOMEZ, 31.- CONCEPCION DE LA CRUZ C., Y 32.- ROSA GUZMAN PALMA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAUHTEMOC", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DE EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPS.
LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "TIERRA ADENTRO"
MPIO.: JALPA DE MENDEZ
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 134/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "TIERRA ADENTRO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 21408 de fecha 15 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Ta-

basco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 2 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 10 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 29 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la asistencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordena dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de octubre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir, sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TIERRA ADENTRO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Hernán Avalos García, 2.- Luz María Avalos Soberano, 3.- Arturo Rivera Avalos, 4.- María Asunción Avalos Taracena y 5.- Juan Ruiz Margali Ramón. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios números: 1.- 1125910, 2.- 2747557, 3.- 2747563, 4.- 2747570 y 5.- 2747571.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "TIERRA ADENTRO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- María del C. Castro de García, 2.- Alejandro Avalos Olán, 3.- Edilberto Rivera Sánchez, 4.- Elvia Avalos Olán y, 5.- Concepción Rivera Almeida. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios al C. Juan Juárez Ruiz, por venir usufructuando desde hace más de dos años consecutivos, una Unidad de Dotación declarada vacante, por lo que debe expedírsele su Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "TIERRA ADENTRO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "MARCOS DIAZ"
MPIO.: JONUTA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No. 253/986, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MARCOS DIAZ", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 14783 DE FECHA 15 DE JULIO DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 18 DE JUNIO DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE JULIO DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE AGOSTO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIA QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE LOS CC. GONZALO LOPEZ LOPEZ Y ALVARO LOPEZ ARIAS, QUE FUERON PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS POR LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1986, NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO EN VIRTUD DE QUE NO ACLARA QUE PARCELAS VIENEN LABORANDO COMO TAMPOCO EXISTE DECLARATORIA DE VACANTES POR RESOLUCION ALGUNA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1986, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MARCOS DIAZ", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JUAN AVILA LOPEZ, 2.- MANUEL MENDEZ ARIAS, 3.- ESTEBAN ESCALANTE E., 4.- RUBEN GOMEZ DIAZ, 5.- ONESIMO GOMEZ MARTINEZ, 6.- VALENTIN VIDAL MONTEJO, 7.- ARGIRIO GOMEZ ARIAS, 8.- LEOVI GOMEZ ARIAS, 9.- HERLINDA JIMENEZ CRUZ, 10.- ADALBERTO GOMEZ MUÑOZ, 11.- MARCIANO BOLON GOMEZ, 12.- JOSE VIDAL CADENA, 13.- LORENZO VIDAL MONTEJO, 14.- MARIO BOLON LOPEZ, 15.- LORENZO VIDAL BOLON Y 16.- BONIFACIO HERNANDEZ HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ADRIAN AVILA JIMENEZ, 2.- FAUSTINA AVILA JIMENEZ, 3.- AIDE AVILA JIMENEZ, 4.- ARSELIA AVILA JIMENEZ, 5.- ROMELIA AVILA JIMENEZ, 6.- ADALIA AVILA JIMENEZ, 7.- ARES MENDEZ PEREZ, 8.- JOSEFA PEREZ, 9.- MARIO MENDEZ PEREZ, 10.- ALEJANDRO MENDEZ PEREZ, 11.- MARIA DEL C. MENDEZ PEREZ, 12.- MARIA JIMENEZ DORIVER, 13.- CARMEN ESCALANTE JIMENEZ, 14.- ELSI ESCALANTE JIMENEZ, 15.- DARVELIO GOMEZ, 16.- LOBA ARIAS M. Y 17.- ARGIRIO GOMEZ ARIAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 01029454, 2.- 01029459, 3.- 01029470, 4.- 01029494, 5.- 01029498, 6.- 02558291, 7.- 02558296, 8.- 02558297, 9.- 02558299, 10.- 02558300, 11.- 02558304, 12.- 02558312, 13.- 02558315, 14.- 02558316, 15.- 02558318 Y 16.- 09000001.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MARCOS DIAZ", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- LIZANDRO HERNANDEZ AVILA, 2.- FERNANDO VIDAL DIAZ, 3.- ISMAEL MENDEZ PEREZ, 4.- ALVARO HERNANDEZ AVILA, 5.- ARGELIA GOMEZ ARIAS, 6.- FELICIA BOLON JIMENEZ, 7.- GREGORIO BOLON MARTINEZ, 8.- MANUEL TACU EVIA, 9.- ALTAMIRA BOLON ESTRADA, 10.- MENANDRO BOLON GOMEZ, 11.- NARCISO BOLON HERNANDEZ, 12.- ISABEL UC HERNANDEZ, 13.- SUREYMA BOLON BENITEZ, 14.- ARISTEO HERNANDEZ LAUREANO, 15.- VICTORIA ARIAS LOPEZ Y 16.- EDGAR BOLON JOB. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MARCOS DIAZ", MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "SANTA ELENA"
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No. 711/986, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA ELENA" MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 14483 DE FECHA 9 DE JULIO DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 30 DE JUNIO DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE JULIO DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 18 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 1986, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA ELENA", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARCIANO CABRERA JUAREZ, 2.- TOMAS RUIZ QUE, 3.- JAVIER MORENO CABRERA, 4.- EURIPIDES HERNANDEZ SANCHEZ Y 5.- JOSE DEL C. SANCHEZ REYES, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- AMANDA GONZALEZ JUAREZ, 2.- JOSE LUIS CABRERA GONZALEZ, 3.- ALFREDO CABRERA GONZALEZ, 4.- LILIA CABRERA GONZALEZ, 5.- GLORIA CABRERA GONZALEZ, 6.- ELVIA MORALES SANCHEZ, 7.- NELVA RUIZ MORALES, 8.- EDELMIRA RUIZ MORALES, 9.- ROSA MARIA RUIZ MORALES, 10.- ELVA DOMINGUEZ ESPINOZA, 11.- DIONICIO MORENO DOMINGUEZ, 12.- L. ALFONSO MORENO DOMINGUEZ, 13.- ISMAEL MORENO DOMINGUEZ, 14.- SANTOS MORENO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 01542571, 2.- 01542584, 3.- 01542607, 4.- 02244643 Y 5.- 02558984.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA ELENA", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- SERGIO MORALES HERNANDEZ, 2.- PEDRO A. CAMARA MUÑOZ, 3.- LUCRECIA SANCHEZ HERNANDEZ Y 4.- MANUEL SANCHEZ REYES. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA ELENA", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIPECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TA BASCO

POB.: "ALVARADO GUARDACOSTA"
MPIO.: CENTRO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 463/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "ALVARADO GUARDACOSTA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 10171 de fecha 23 de abril de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 1 de marzo de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 9 de marzo de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 2 de mayo de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de mayo de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisiariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 6 de mayo de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de marzo de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; en virtud que durante el proceso, se desvirtuó el hecho que los CC. Rigoberto Díaz Gómez y Alvarado Díaz Santiago, hayan incurrido en Causal de Privación de Derecho, esta Comisión Agraria Mixta considera inexistente la Solicitud de Privación, procediendo a confirmarles sus Derechos Agrarios; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de marzo de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ALVARADO GUARDACOSTA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Rosario Hernández L., 2.- Heladio Hernández H., 3.- Leonardo Rodríguez C., 4.- Pedro Díaz Santiago, 5.- Francisco Mayo Castro, 6.- Guadalupe Díaz Villegas, 7.- Armando Mayo Castro, 8.- Benancio López Ramos, 9.- Ma. A. López Ramos, 10.- Francisca Hernández V., 11.- José Francisco Hernández N., 12.- Constancio Hernández Guzmán, 13.- Esperanza Landero Gómez, 14.- Felipe Jiménez Barrientos, 15.- José del C. Bravata L., 16.- Fausto Díaz Santiago, 17.- Antonio Mayo Castro y 18.- José Rodríguez Pérez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Amada Guzmán Acopa, 2.- Rogelio Hernández, 3.- Josefina García y 4.- Ramón Hernández García. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1.- 01131137, 2.- 01131153, 3.- 01121163, 4.- 02623024, 5.- 02623026, 6.- 02623029, 7.- 02623035, 8.- 02623036, 9.- 02623040, 10.- 02623045, 11.- 02623046, 12.- 02623048, 13.- 02623050, 14.- 02623052, 15.- 02623056, 16.- 02623058, 17.- 02623060 y 18.- 02623062.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "ALVARADO GUARDACOSTA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco a los CC.: 1.- Federico Rodríguez Vázquez, 2.- Ramón Hernández Rodríguez, 3.- Rosa Ma. Domínguez Rodríguez, 4.- Pedro Díaz Sangeado, 5.- Ma. del Carmen Rguez. Hdez., 6.- Ricardo Rodríguez Acopa, 7.- Adelina Hernández Díaz, 8.- Doris Díaz Sangeado, 9.- Roberto Pérez Zurita, 10.- Delfino Concepción Rguez., 11.- Candelaria Rodríguez Acopa, 12.- Luz del Alba Díaz Gómez, 13.- Juan Hernández Guzmán, 14.- Martha E. Hdez. Hidalgo, 15.- José Atila Rguez. Acopa, 16.- Fausto Díaz Sangeado, 17.- Miguel Jiménez Santiago y 18.- Isabel Rodríguez Acopa. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "ALVARADO GUARDACOSTA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripcion y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DE LA FEDERACION

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "REFORMA"
MPIO.: EMILIANO ZAPATA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el Expediente No. 400/13/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "REFORMA", Municipio de Emiliano, Zapata, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 14782 de fecha 15 de julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 3 de junio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 12 de junio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución,

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 31 de julio de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 130 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de agosto de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisiariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos en la Oficina unicipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 2 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimientode Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de marzo de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "REFORMA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Catalina García Domínguez, 2.- José Jiménez López, y 3.- Lucio García May. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Claribel García Domínguez y 2.- Eufemio Jiménez López. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados números: 1.- 01429089, 2.- 01429111 y 3.- 02159569.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "REFORMA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco a los CC.: 1.- Petrona Latuornerie de G., 2.- Pablo Montaño Maldonado y 3.- Agustín García May. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "REFORMA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Apolonio Martínez Jiménez, 2.- Griselda García Sánchez, 3.- Yolanda García Sánchez, 4.- Orbelín Lizcano Pérez Jr., 5.- Domingo Lizcano Pérez, 6.- José Lizcano Pérez, 7.- Cutberto Lizcano Pérez y 8.- Atanacio García López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "REFORMA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL FAISAN"
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el Expediente No. 214/13/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "EL FAISAN" Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 22250 de fecha 29 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, Solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 7 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 15 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 3 de noviembre de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 12 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el sahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, así como de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substaciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, y reconocimiento de Derechos Agrarios,se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de octubre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "EL FAISAN", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Julia Sánchez Olán, 2.- Carlos Olán Ramírez, 3.- María del C. Mosqueda M., 4.- Cristóbal Hernández S., 5.- José Luis Cu Castellanos, 6.- Pascual García de la Cruz, 7.- Rubén Castellanos Hernández, 8.- Pedro López González, 9.- Lucio Olán Ramírez, 10.- Agustin Gordillo Trujillo, 11.- Efrén Gordillo Medina, 12.- Juan Ismael Dimayuga M., 13.- Concepción Magaña Aguilar. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Lizandro Olán Sánchez, 2.- Miguel Olán Sánchez, 3.- Julia Sánchez de Olán, 4.- Beatriz Olán Sánchez, 5.- Israel A. del C. Mosqueda Mosqueda, 6.- Cristóbal Hernández López, 7.- Rosario Hernández López, 8.- Trinidad García Chan, 9.- Guadalupe García Chan, 10.- Pascual García Chan, 11.- Amparo Gómez de López, 12.- Justino López Gómez, 13.- Efren Gordillo Trujillo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 1902110, 2.- 1902111, 3.- 1902114, 4.- 1902128, 5.- 1902130, 6.- 1902145, 7.- 1902146, 8.- 211964, 9.- 2119469, 10.- 2119472, 11.- 2119478, 12.- 2748861, y 13.- 2748863.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL FAISAN", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Carolina del Carmen Pérez, 2.- Dora María Pérez Sánchez, 3.- Gustavo González Troncoso, 4.- Luis López de Hernández, 5.- Wilbert Cu Castellanos, 6.- Lucía Chan Vda. de García, 7.- Manuel Castellanos Ruiz, 8.- Daniel Torres Sánchez, 9.- Rosa Martha Hernández López, 10.- Yolanda Sánchez Marín, 11.- Concepción Trujillo Vda. de Gordillo, y 12.- Sonia Ahuja Contreras. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "EL FAISAN", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario

Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

MPIO.: "LA CUMBRE"
EDO.: TACOTALPA
POB.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 211/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "LA CUMBRE", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 2142 de fecha 15 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales, Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 31 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de septiembre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de septiembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LA CUMBRE", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a el C. 1.- Fernando Pérez Cruz, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios al C.: 1.- Miranda Pérez Pérez. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al Ejidatario sancionado número: 2159727.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LA CUMBRE", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco a los CC.: 1.- María Jiménez Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "LA CUMBRE", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de noviembre de 1986.

Dr. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DE LA FEDERACION

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "SABANILLA Y TORNO LARGO"
MPIO.: CENTRO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 150/986 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "SABANILLA Y TORNO LARGO" Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 21230 de fecha 22 de noviembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente por Segunda Convocatoria de fecha 16 de octubre de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 25 de octubre de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 4 de diciembre de 1985 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de - Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de diciembre de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 7 de diciembre de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente - substaciado el procedimiento relativo a este Juicio - Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de octubre de 1985, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al - Expediente, han venido cultivando las Unidades de - Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos - Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios, celebrada el 25 de octubre de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos - Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SABANILLA Y TORNO LARGO", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Brisio Castillo, 2.- Inés Castillo, 3.- José Córdova, 4.- Eugenio de la Cruz, 5.- Luis García, 6.- Pedro García, 7.- Ruperto Gómez, 8.- Florentino Pozo, 9.- Felipe Morales, 10.- Marcial Reyes, 11.- Justo Centeno, 12.- Filemón Lorenzo, 13.- Santos Morales D., 14.- Tomás García Carrera, 15.- Higinio Marín Méndez, 16.- Juana Domínguez, 17.- Juan Priego Cornelio. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1 - Tomasa Díaz, 2.- Víctor Castillo, 3.- Eulalia López, 4. Leyda Castillo, 5.- Claudia Castillo, 6.- Julio Córdova, 7 - Venancio Córdova, 8.- Sebastiana Córdova, 9.- María Polonia Córdova, 10 - Victoria García, 11.- Isabel Pozo, 12.- Miguel García, 13.- Anacleta Carrera, 14.- Francisco García, 15.- Tomás García, 16.- José García, 17.- María Cruz, 18.- Odilia García, 19.- Virginia Díaz L., 20.- Francisco Morales D., 21.- Humberto Morales D., 22.- Delfina Morales D., 23 - - Constanza Morales D., 24.- Eligia Díaz, 25.- Eligia Jiménez, 26.- Santana Reyes, 27.- Hilaria Reyes, 28 - Guadalupe Reyes, 29.- Rosendo Reyes, 30. Pedro Reyes, 31.- Fernando Centeno, 32.- Eugenia Aguilar, 33 - Andrés Centeno, 34.- Petrona Centeno, 35.- Victoria Centeno, 36.- Francisca Díaz, 37.- Aurelia Díaz, 38.- Andrés Díaz, 39 - María Díaz 40.- Gloria Díaz, 41.- Lorenzo Díaz, 42. Cecilia Díaz, 43.- Manuela Lorenzo, 44.- Juan Manuel García Priego, 45.- Armando García Priego, 46.- Joseta Sosa Ovando, 47.- Manuel Marín Sosa, 48.- Francisca Lorenzo Domínguez, 49.- Guadalupe Lorenzo Domínguez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que - respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios - Sancionados números 1.- 513057, 2.- 513058,

3.- 513072, 4.- 513074, 5.- 513077, 6.- 513097, 7.- 513102, 8.- 513116, 9.- 513120, 10.- 513141, 11.- 513148.- 12.- 513157, 13.- 513158, 14.- 2013153, 15.- 2013155, 16.- 2013161, 17.- 2013179.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "SABANILLA Y TORNO LARGO", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Dominga Pozo Gallegos, 2.- Fernando Díaz Castillo, 3.- Petrona Pérez de la Cruz, 4.- Santana Lorenzo Reyes, 5.- Venigna Díaz Lorenzo, 6.- María Cruz Pozo Gallegos, 7.- Antonio Reyes Pérez, 8.- Lorenza Gallegos Cruz, 9.- Josefina Pérez García, 10. Josefina Pérez García, 11.- Bartolo Aguilar Olán, 12.- Cecilio Aguilar Pérez, 13.- Marcos Castillo Pérez, 14.- Santana López Cornelio, 15.- José de los Santos Marín Sosa, 16.- Rosa Nereyda Valencia Carrera, 17.- Claudia Priego Cornelio. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado - denominado "SABANILLA Y TORNO LARGO", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación - correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la - expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ZUNU Y PATASTAL"
MPIO.: TACOTALPA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el Expediente No. 459/986, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ZUNU Y PATASTAL" Municipio del Tacotalpa, del Estado de - Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 14480 de fecha 9 de julio de 1986 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotacion colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 12 de junio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 20 de junio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 16 de julio de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de - Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 1 de agosto de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 18 de julio de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales y los CC. Mauro Díaz Alvarez, Fermín Juárez M., Ariel Cruz Jiménez, Abraham Castellanos, Crisanto Hernández ordoñez, Emilio Cruz Morales, y Benito Gómez Pérez, no así los demás Presuntos Privados sujetos a Juicio. Así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios,se ha substanciado ante la Autoridad Comtetente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de junio de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta consideró que los casos de los CC. Mauro Díaz Alvarez con Certificado No. 2021475; Fermín Juárez M. con Certificado No. 2021479; Ariel Cruz Jiménez con Certificado No. 2021499; Abraham Castellanos A. con Certificado No. 2021520; Crisanto Hernández Ordoñez con No. de Certificado 2558804; Emilio Cruz Morales con Certificado No. 2558808 y Benito Gómez Pérez con No. de Certificado 2558812, no procede su Privación de Derechos Agrarios en virtud de que ninguno ha incurrido en la Causal de Privación establecido por el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que se les confirman y respetan sus Derechos Agrarios; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fraccion III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ZUNU Y PATASTAL", Municipio del Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Manuel Gómez, 2.- Felipe Martínez, 3. Marcos Martínez, 4.- Manuel Jiménez, 5.- Donaciano Juárez, M., 6.- Paulino Martínez C., 7.- Horacio Castellanos E., 8.- Alejandro Gómez Cruz, 9.- Ponciano Hernández Ordoñez, 10.- Sebastián Martínez Hernández, 11.- Jesús Martínez Martínez y 12.- Nicolás Martínez Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Alejandro Gómez Cruz, 2.- Juana López, 3.- Isauro Martínez, 4.- Filomena de la C., 5.- Lorenzo Jiménez, 6.- Mercedes Martínez, 7.- Filiberto Juárez, 8.- Cristina Alvarez, 9.- Bernabé Castellanos y 10.- Lorenzo Castellanos.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 00119962, 2.- 00119968, 3.- 00119969, 4.- 00119982, 5.- 02021480, 6.- 02021495, 7.- 02021516, 8.- 02558801, 9.- 02558803, 10.- 02558804, 11.- 02558809 y 12.- 02558811.

SEGUNDO.- Se Reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "ZUNU Y PATASTAL", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Juan Martínez Pérez, y 2.- Carmen López Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de los 10 Derechos Agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a los dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "ZUNU Y PATASTAL", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"
MPIO.: CARDENAS
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 732/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 21917 de fecha 23 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, Solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 2 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 10 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 30 de octubre de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 4 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora senalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consa-

gradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de octubre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; asimismo esta Comisión Agraria considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios para la Parcela Escolar en virtud de que esta fue reconocida por la Resolución Presidencial de fecha 30 de marzo de 1965, y que se siguieron los trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 60 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC : 1.- J. Manuel Molina Alpuche. 2.- Nicolás Cancino Superano, 3.- Cenobia Magaña Alejandro, 4.- Federico Magaña Cancino, 5.- Procopio Magaña Cancino, 6.- Horacio Polanco Trejo, 7.- Efraín Magaña Alejandro, 8.- Carlos Jorge Carrillo Anaya, 9.- Manuel Córdova Méndez, 10.- Ignacio González Domínguez, 11.- Roberto Carrillo Anaya, 12.- María Esther Magaña Anaya, 13.- Leonel Magaña Alejandro, 14.- Celia Jiménez Cruz, 15.- Esther Guzmán Moreno, 16.- Victoria Olvera de la O., 17.- Celia Magaña Cancino, 18.- Faustino Sánchez Hernández, 19.- Luis Sánchez García, 20.- Isidro Quiroga Ulín, 21.- Felipe Jiménez Hernández, 22.- Ofira Magaña Pulido, 23.- Leocadia Magaña Cancino, 24.- Adela Jiménez de la Cruz, 25.- Germán Jiménez Córdova, 26.- Jesús Velázquez León, 27.- Alcides Quiroga Ulín, 28.- Saturnino Córdova Vera, 29.- Mireya Sánchez Torres y 30.- J. Manuel Gamas Meza. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- María del C. Jiménez Díaz, 2.- Guadalupe Molina Jiménez, 3.- Víctor M. Molina Jiménez, 4.- Laura Molina Jiménez, 5.- Manuela Evia Superano, 6.- Silvia Cancino Evia, 7.- Nicolás Cancino Evia, 8.- Jesús Cancino Evia, 9.- Francisco Cancino Evia, 10.- Nelly Oyosa Córdova, 11.- Silvia Magaña Oyosa, 12.- Ofelia López López, 13.- Belizario Magaña López, 14.- Miguel Francisco Magaña López, 15.- Juana María Magaña López, 16.- Eleacín Magaña López, 17.- René Magaña Madrigal, 18.- Petronila de los S. Córdova, 19.- Cándido Córdova de los S., 20.- Miguel Angel Córdova de los S., y 21.- Hugo González Domínguez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- - - 1703784, 2.- 1703787, 3. 1703788, 4.- 1703789, 5.- 1703791, 6.- 1703799, 7.- 1703804, 8.- 1703806, 9.- 1703822, 10. 1703823, 11.- 1703827, 12.- 2745465, 13.- 2745466, 14.- 2745467, 15.- 2745470, 16.- - 2745474, 17.- 2745477, 18.- 2745479, 19.- 2745480, 20.- 2745482, 21.- 2745487, 22.- 2745489, 23.- - 2745490, 24.- 2745499, 25.- 2745500, 26.- 2745502, 27.- 2745505, 28.- 2745508, 29.- 2745511 y 30.- - 2745512.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1. Ramón Sosa Domínguez, 2. Marcial Ortiz Hernández, 3. Isaac Contreras Medina, 4. Orbelín Rosales Córdova, 5. Guillermo Contreras Medina, 6.- Ana Victoria Carrillo Anaya, 7.- René Magaña Velázquez, 8.- Oscar Roberto Polanco Carrillo, 9.- Graciela Molina Alpuche, 10.- Eugenio Cruz Córdova, 11. Francisco Polanco Carrillo, 12.- Juan Cruz Candelero 13.- Felipe del Valle Jiménez, 14.- Donato López Muñoz, 15.- Emelia Navarro Jiménez, 16.- Sandra Luz Córdova Torres, 17.- Fausto Sánchez Frías, 18. José Luis Rodríguez Magaña, 19.- Oscar Rafael Méndez Echeverría, 20.- Juan Córdova Hernández, 21.- Santa Sánchez García, 22.- Angel Jiménez Baeza, 23.- Isidro García Pérez, 24. Etanislao Sánchez Frías, 25.- Araceli Ficachi Green, 26.- Sósimo Aquino Alvarado, 27.- Eugenio Sánchez Frías, 28.- César Rosique Ramírez y 29.- Leonel Magaña Torres. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"
MPIO.: BALANCAN
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el Expediente No. 696/13/986, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS" Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 19637 de fecha 2 de septiembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Ejido del Poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Balancán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 7 de agosto de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de

agosto de agosto de 1986, en la que se desprende la Solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 3 de septiembre de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de septiembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 8 de septiembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, la comparecencia de los CC. Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de vigilancia, no así el resto de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substaciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Comtetente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de agosto de 1986 el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de agosto de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Nidia Maldonado Jiménez, !. Leticia Maldonado CC.: 1.- Nidia Maldinado Jiménez, 2.- Leticia Maldonado Jiménez, 3.- Marbella Acosta Cabrera, 4.- Clemencia González Almeida, 5.- Margarita González A., 6.- Enrique Tepate Marín, 7.- Fausto Domínguez López y 8.- Francisco Laines Ramos. Por las mismas razones se privan a los sucesores: 1 - Miriam Díaz Acosta, 2.- Rosa María Tepate Ramos y 3.- Margarita Zip Jiménez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 1767536, 2.- 1767538, 3 - 1767547, 4.- 1767556, 5.- 1767557, 6.- 1767560, 7.- 1767566, 8.- 1767570.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS" Municipio de Balancán, del Estado dee Tabasco, a los CC.: 1.- Rodrigo Maldonado, 2.- Oswaldo Moreno Mandujano, 3.- Vicente González León, 4.- Teófila González León, 5.- Rosa Ramos Vda. de Tepate y 6.- Eugenia Avendaño Rosaldo. Respecto a los dos Derechos Agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de septiembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrian Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DE LA FEDERACION
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "BARRA DE TUPILCO"
MPIO.: PARAISO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el Expediente No. 23/986, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "BARRA DE TUPILCO" Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 14781 de fecha 17 de julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras en el Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 1 de julio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 9 de julio de 1986, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 30 de julio de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de agosto de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 2 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, no así los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de julio de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la Privación de Derechos Agrarios del C. Samuel López Sánchez con Certificado No. 2558779, en virtud de que dicho ejidatario no ha incurrido en ninguna Causal del Artículos 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en caso del C. Leonel A. Gallegos con Certificado No. 1983694, se procede a devolverlo al C. Delegado Agrario en el Estado para que en una nueva investigación se aclare debidamente quién se encuentra laborando en dicha Unidad de Dotación, toda vez que la investigación de fecha 9 de julio de 1986, propone como nuevo adjudicatario al C. Román Rodríguez Alamilla y en la Audiencia de Pruebas y Alegatos las Autoridades Ejidales manifestaron que la trabaja Andrés de la Cruz Pérez; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de julio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privacion de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "BARRA DE TUPILCO", Municipio del Paraíso, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Ricardo Pérez, 2.- Pelayo Rodríguez, 3.- Asunción Carrillo, 4.- Luis Tito Alejandro, 5.- Carmen Baylón, 6. Evia Carrillo M., 7.- José Arevalo, 8.- Angel Quiroz, 9.- Olivia Pérez, 10.- Erasmo Córdova, 11.- Alvaro Fernández, 12.- Ma. Vera Vda. de Córdova, 13.- Fidelina Hernández, 14.- Evidio Carrillo Alejandro, y 15.- Rafael Pérez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Petrona Uscanga Ruiz, 2.- Santiago Rodríguez Uscanga, 3.- Marcelina Rodríguez Uscanga, 4.- Jacobo Rodríguez Uscanga, 5.- Victoria López León, 6.- Jesús Carrillo López, 7.- Lucrecia Carrillo López, 8.- Odilia Alejandro, 9.- Nubia Alejandro, 10.- Aparicio Alejandro, 11.- Imelda Alejandro, 12.- Vidaura Alejandro, 13.- Josefina Palma Hernández, 14.- Rosaura Baylón, 15.- Maia Elia Baylón Palma, 16.- Olga Genesta Castillo, 17.- Ana Patricia Quiroz Genesta, 18.- Consuelo Santos Ovando, 19.- Fredy Eliacer Córdova Santos, 20.- Marisol Córdova Santos y 21.- Nelly Córdova Santos. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados, números: 1.- 01983669, 2.- 01983683, 3.- 01983686, 4.- 01983689, 5.- 01983697, 6. 01983704, 7.- 01983712, 8.- 01983723, 9.- 01983725, 10.- 01983726, 11.- 01983728, 12.- 02558772, 13.- 02558773, 14.- 02558777 y 15.- 02558781.

SEGUNDO.- Se Reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "BARRA DE TUPILCO", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Gumercindo Pérez Uscanga, 2.- Fidelina Baylón Billarreal, 3. Odilia Alejandro Baylón, 4.- Ma. Jesús Alejandro de la C., 5.- Jorge Quiroz Avalos, 6.- Luis Córdova Vera, 7.- Carmela Baylón Hernández, 8.- Elcia Pérez M., 9.- José de la Cruz Chablé, 10.- Glenda Caraveo Murillo, 11.- Hipólito Madrigal Uscanga y 12.- Francisco Pérez Flores. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar. Respecto de las 2 Derechos Agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "BARRA DE TUPILCO" Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pabio Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL CONGO"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 100/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "EL CONGO" Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 15347 de fecha 31 de julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de - Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 18 de julio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 27 de julio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se Reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 5 de agosto de 1986 acordó iniciar el - Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de - Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de agosto de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 7 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, y Consejo de Vigilancia, no así los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación qué se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de julio de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al - Expediente, han venido cultivando las Unidades de - Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos - Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios, celebrada el 27 de julio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 74, Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos - Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "EL CONGO", Municipio del Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Rusbel Falcón Méndez, 2.- Rafael Félix Alejandro y 3.- Oscar Félix Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Candelario Félix Alamilla, 2.- Federico Félix Alamilla y 3.- Micaela

Hernández Salvador. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 01958411, 2.- 02231231 y 3.- 02231239.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL CONGO", - Municipio del Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Vicente Alejandro López, 2.- Jorge Pérez Alvarez y 3.- Jorge Falcón Méndez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se Reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL CONGO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, al C.: 1.- Anastacia Velázquez Morales. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "EL - CONGO", Municipio de Macuspana, del Estado de - Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LA SOLEDAD"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente No. 769/13/86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "LA SOLEDAD" Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 20111 de fecha 21 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 7 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 17 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 21 de octubre de 1986, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presupuestos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarle personalmente, se procedío a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijo en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 13 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad. asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia ni los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substaciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previó estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de octubre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al - Expediente, han venido cultivando las Unidades de - Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos - Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios, celebrada el 17 de octubre de 1986, de acuerdo

con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SOLEDAD", Municipio del Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Marcelino Montiel Gallegos, 2.- Dolores Alvarado Villarreal, 3.- Esteban Amagape Hernández, 4.- Antonio Hernández Sánchez, 5.- Mateo Moreno Hernández, 6.- Miguel Ramos López. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Célfida Gallegos Palma. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números.; 1.- 1581508, 2.- 2747216, 3.- 2747229; 4.- 2747230, 5.- 2747231 y 6.- 2747228.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Joel Díaz Gómez, 2.- Ignacio Sigero Hernández, 3.- Bonifacio Hernández Gómez, 4.- Alfonso Guzmán Pastrona, Abenamar Sánchez Reyes, 6.- Domingo Hernández Ramos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio del Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ARROYO"
MPIO.: NACAJUCA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 305/13/86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "ARROYO" Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 21413 de fecha 15 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 30 de septiembre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 8 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 23 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la no comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia, y la de los presuntos sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados

los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de octubre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ARROYO", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Ausencio Cupil Collado, 2.- Francisco López C., 3.- Aparicio Pérez Pérez, 4. Orbelín Cupil Hernández, 5.- Eligio Concha landero, 6.- Marcelina Collado, 7.- Calixto Sánchez Cupil, 8.- Antonio García Montero, 9.- Juana Alvarez Collado, y 10.- Isidro López Contreras. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Natividad Cupil, 2.- Matilde Hernández, 3.- Andrés López, 4.- Carmen Almeida, 5.- Jesús López, 6.- Fidelia López, 7.- Candelaria López, 8.- Lucrecia López, 9.- Bartola Pérez López, 10.- Teresa López Ruiz, 11.- Andrés Pérez López, 12.- Rosalba Cupil Zapata, 13.- Eloy Concha Frías, y 14.- Santiago Concha Frías. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron los Ejidatarios Sancionados números.: 1.- 972827, 2.- 972847, 3.- 1894425, 4. 2265621, 5.- 2265624, 6.- 2558610, 7.- 2558611, 8.- 2558618, 9.- 2558620, 10.- 2558636.

SEGUNDO.- Se Reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "ARROYO", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Vicente León León, 2. Concepción de la Cruz Méndez, 3.- Alonso Pérez Pérez, 4.- Miguel Peralta Ovando, 5.- Concepción Frías Díaz, 6.- Julián López Cupil, 7.- Carlos Sánchez Campos, 8.- José de la Cruz Frías Ch., 9.- Domingo López Cupil, y 10.- Antonio Frías Selvan. Consecuentemente, exoídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "ARROYO", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "CASTRO Y GUERRERO"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No. 163/986, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CASTRO Y GUERRERO", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 19099 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1986, DEL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 15 DE JULIO DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVI-

DUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LOS 22 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO, EN VIRTUD DE QUE EL EJIDO FUE DOTADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL PARA 48 EJIDATARIOS PARA LABORAR EN FORMA COLECTIVA, POR LO QUE CAMBIARIA LOS TERMINOS DE DICHA RESOLUCION Y ESTA COMISION CARECE DE CAPACIDAD PARA HACERLO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 1985; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CASTRO Y GUERRERO", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC : 1.- LEANDRA REYES X. 2.- FIDEL CABRERA GARCIA, 3.- CONCEPCION VAZQUEZ CABRERA, 4.- JUAN HERRERA JIMENEZ Y 5.- RODOLFO CABRERA GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C.: 1.- CONSTANTINO CENTENO REYES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERO A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 02085389, 2.- 02085392, 3.- 02085403, 4.- 02558381 Y 5 - 02558393.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DENOMINADO "CASTRO Y GUERRERO", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- BILFREDO GUTIERREZ LOPEZ, 2.- ELIEZER LOPEZ MARTINEZ, 3.- JUANA CRUZ JIMENEZ, 4.- JULIAN CABRERA CABRERA Y 5.- GILDARDO LOPEZ CABRERA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CASTRO Y GUERRERO", MUNICIPIO DE MACUSPANA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL ANTONIO MARIN CORNELIO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL LIMON"
MPIO.: TACOTALPA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No. 458/936, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL LIMON", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 19640 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1986, DEL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 21 DE JULIO DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 SEPTIEMBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 JULIO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL LIMON", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- VICTOR M. GIL, 2.- ERNESTO HERNANDEZ CRUZ, 3.- ESTORFIO GONZALEZ FALCON, 4.- TEODULO TORRES ALEJANDRO, 5.- AGUSTIN HERNANDEZ CHABLE, 6.- GREGORIO JIMENEZ MORALES Y 7.- CUAUHTEMOC HERNANDEZ GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ANA MA. CALDERON NARVAEZ, 2.- RAFAELA GIL C., 3.- JOSEFINA GIL C., 4.- ROCIO GIL C., 5.- MARGARITA GIL C., 6.- MANUEL HERNANDEZ MORENO, 7.- OSCAR GONZALEZ M., 8.- MA. ELENA LOPEZ S. Y 9.- MA. LOURDES JIMENEZ BAUTISTA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 01956764, 2.- 01956771, 3.- 01956783, 4.- 01956786, 5.- 01956794, 6.- 01956800 Y 7.- 02558783.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL LIMON", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- J. DEL CARMEN NORIEGA HDEZ., 2.- CONCEPCION HDEZ. ZACARIAS, 3.- EUSTORFIO GONZALEZ FALCON, 4.- HORACIO NORIEGA DE LA CRUZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL LIMON", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "PAREDON 2A. SECCION"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No. 153/985, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PAREDON 2DA. SECCION", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO; Y.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 12314 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1985, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 19 DE AGOSTO DE 1985, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1985, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1985, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL ASI COMO DEL EJIDATARIO FRANCISCO CHABLE JIMENEZ, NO ASI LOS DEMAS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA

MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRACIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ES IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO TITULAR FRANCISCO CHABLE JIMENEZ, YA QUE NO INCURRIO EN CAUSAL ALGUNA DE PRIVACION, POR LO QUE SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL C. VICTOR CHABLE AGUILAR, QUIEN FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, PARA QUE LOS HAGA VALER EN TIEMPO Y FORMA; ASI MISMO RESULTA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC.: ELIGIO LOPEZ MORALES, MARIO LOPEZ.GONZALEZ, EMILIO LOPEZ OSORIO Y FELIX GONZALEZ LOPEZ, YA QUE NO SE DAN ANTECEDENTES DE DECLARATORIA DE VACANTES, NI A QUE UNIDADES SE REFIEREN; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PAREDON 2DA. SECCION", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARCELINO BAUTISTA GARCIA, 2.- ANGEL PALMA HERNANDEZ, 3.- CARMEN PARDO RODRIGUEZ, 4.- JOSE CAPORALI CORDOVA, 5.- JOSE HERNANDEZ NAREZ, 6.- APOLINAR HERNANDEZ SALAZAR, 7.- ARISTEA LOPEZ MENDEZ, 8.- GREGORIO LOPEZ LOPEZ, 9.- FRANCISCO MAY PEREZ, 10.- VICTOR PEREZ RUIZ, 11.- MATIAS RAMIREZ GOMEZ, 12.- SANTIAGO RAMIREZ MONTEJO, 13.- CAYETANO RODRIGUEZ, 14.- EDUVIGES RUIS HERNANDEZ, 15.- DANIEL URGEL MENDEZ, 16.- ANGELA BAUTISTA, 17.- AURELIA CAPORALI DE LA ROSA, 18.- JOSE GONZALEZ PALMA, 19.- PEDRO LOPEZ MORALES, 20.- NATIVIDAD RAMIREZ MONTEJO, 21.- MANUEL URGEL GOMEZ, 22.- AGUSTIN CRUZ GONZALEZ, 23.- NARCISO CRUZ CRUZ, Y 24.- SANTIAGO PALMA HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MIGUEL BAUTISTA RODRIGUEZ, 2.- ROSA RODRIGUEZ, 3.- RITA PEREZ, 4.- ELEUTERIO PARDO PEREZ, 5.- LEONIDES PARDO PEREZ, 6.- CARMEN PARDO PEREZ, 7.- LUCIA PARDO PEREZ, 8.- ENMA PARDO PEREZ, 9.- MIGUEL CAPORALI DE LA ROSA, 10.- HORTENCIA DE LA ROSA, 11.- MARIA EVA CAPORALI DE LA ROSA, 12.- LUIS HERNANDEZ BAUTISTA, 13.- OTILIA BAUTISTA, 14.- MA. DEL CARMEN HERNANDEZ BAUTISTA, 15.- JOSEFA HERNANDEZ BAUTISTA, 16.- ZOILA HERNANDEZ BAUTISTA, 17.- JOSEFINA CAPORALI, 18.- CARLOS HERNANDEZ CAPORALI, 19.- FABIAN HERNANDEZ CAPORALI, 20.- LUIS LOPEZ LOPEZ, 21.- ELEAQUIN LOPEZ LOPEZ, 22.- ELIGIO LOPEZ, 23.- MA. DE LA LUZ LOPEZ, 24.- AMPARO MENDEZ, 25.- GABRIEL MAY, 26.- VICTOR MAY, 27.- GUADALUPE PEREZ, 28.- PETRONILA LOPEZ, 29.- CARMITA PEREZ, 30.- LILIA MONTEJO, 31.- LUISA PALMA, 32.- ANTONIO RUIZ P., 33.- MIGUEL URGEL GOMEZ, 34.- DOLORES GOMEZ, 35.- AGUSTIN URGEL GOMEZ, 36.- FERNANDO URGEL GOMEZ, 37.- AURA URGEL GOMEZ, 38.- JUANA MARTINEZ, 39.- NEFTALI PALMA MARTINEZ, 40.- MARBELLA PALMA MARTINEZ, Y 41.- MARIA DEL CARMEN PALMA MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS:

1.- 1033517, 2.- 1033519, 3.- 1033520, 4.- 1033521, 5.- 1033524, 6.- 1033525, 7.- 1033526, 8.- 1033527, 9.- 1033528, 10.- 1033530, 11.- 1033532, 12.- 1033533, 13.- 1033534, 14.- 1033535, 15.- 1033536, 16.- 1033537, 17.- 1033538, 18.- 1033539, 19.- 1033540, 20.- 1033541, 21.- 1033542, 22.- 1033543, 23.- 9000001, 24.- 9000002, 25.- 1033529.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PAREDON 2DA SECCION", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- ALFREDO BAUTISTA RODRIGUEZ, 2.- JOSE CHABLE DE LA CRUZ, 3.- JESUS PARDO JIMENEZ, 4.- NERIO RAMOS GONZALEZ, 5.- FRANCISCO GONZALEZ LOPEZ, 6.- ASUNCION SANCHEZ JIMENEZ, 7.- TOMAS GUZMAN PEREZ, 8.- JORGE RAMOS GONZALEZ, 9.- TELESFORO MARTINEZ GOMEZ, 10.- LEONEL LOPEZ GONZALEZ, 11.- JULIAN PARDO CRUZ, 12.- MIGUEL ANGEL PARDO CRUZ, 13.- GUADALUPE JIMENEZ PALMA, 14.- OLGA GONZALEZ PALMA, 15.- JULIO CESAR PARDO CRUZ, 16.- TIRSO BALBOA TORRES, 17.- MARCO ANTONIO RAMOS GONZALEZ, 18.- BERNARDO LOPEZ LOPEZ, 19.- MANUELA LOPEZ MORALES, 20.- FEDERICO RODRIGUEZ HERNANDEZ, 21.- HERNAN GONZALEZ PALMA, 22.- LEONIDES PARDO CRUZ, 23.- JOSE DEMETRIO MARTINEZ MOLLINEDO, Y 24.- MARIA DEL CARMEN PARDO JIMENEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PAREDON 2DA. SECCION", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "VICENTE GUERRERO"
MPIO.: BALANCAN
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 46/13/986, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUERRERO", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO

DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22246 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO. DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 22 DE OCTUBRE DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULIO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1986, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, AQUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 74, FRACCION II, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUERRERO", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSE DAMIAN CRUZ, 2.- CLEMENTE GONZALEZ QUE, 3.- ORLANDO CRUZ MORENO, 4.- MIGUEL QUE MENDOZA, 5.- SABINO ACOSTA JUAREZ. POR LA MISMA CAUSA SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- VENTURA CRUZ, 2.- ASUNCION PEREZ, 3.- HECTOR CRUZ, 4.- JAIME CRUZ, 5.- MOISES CRUZ, 6.- ELUMINDA CRUZ, 7.- MARGARITA PEREZ, Y 8.- SAUL GONZALEZ. EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 899380, 2.- 899391, 3.- 2121075, 4.- 2121094, 5.- 2121097.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUERRERO", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO., A LOS CC.: 1.- DESIDERIO DAMIAN PEREZ, 2.- MIGUEL GONZALEZ PEREZ, 3.- CONCEPCION GONZALEZ PIÑA, 4.- FRANCISCO CHAVEZ QUE, Y 5.- OSWALDO QUE PEREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABIER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUERRERO", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- JOSE VENTURA DAMIAN PEREZ, 2.- JOEL TASS QUE, Y 3.- LUIS GARCIA QUE. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, ASI COMO AL CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUERRERO", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 19 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO

RESOLUCION

POBL: "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ"
MPIO: CARDENAS
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE No. 125/13/986, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", MUNICIPIO DE CARDENAS, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 21022 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1986, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 22 DE AGOSTO DE 1986, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1986, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS 67 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO, EN VIRTUD DE QUE NO SE HIZO ACOMPAÑAR EL ESTUDIO SOCIOECONOMICO, DESCONOCIENDOSE QUE SUPERFICIE ABRIERON AL CULTIVO. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANDRES ALOR, 2.- MANUEL DE LA CRUZ, 3.- FIDENCIO RODRIGUEZ, 4.- ALFONSO TORRES, 5.- MACLOVIO TORRES PEREZ, 6.- BRAULIO DE LA CRUZ, 7.- CRESCENCIO RODRIGUEZ, 8.- JULIAN ZAMUDIO PEREZ, 9.- FRANCISCO BALCAZAR DE LA ROSA, 10.- BERTHA ALMEIDA HERNANDEZ, 11.- MIGUEL INCLAN PEREZ, 12.- CATARINO TORRES GONZALEZ, 13.- MARIA MINERVA ALMEIDA, 14.- AGRIPINO VAZQUEZ MARTINEZ, 15.- RODOLFO RODRIGUEZ VENTURA.-16.- SALVADOR ALEJANDRO GOMEZ, 17.- JESUS ALMEIDA M., 18.- JOSE ALMEIDA, 19.- LAZARO ALMEIDA, 20.- VICTOR ALVARADO, 21.- FELIPE CANDELERO, 22.- CECILIO CORTAZAR, 23.- GUSTAVO CORTAZAR, 24.- IGNACIO DE LA CRUZ, 25.- LUIS DE LA CRUZ, 26.- MACEDONIO DE LA CRUZ, 27.- SANTIAGO DE LA CRUZ, 28.- CIRILO DIAZ, 29.- ADALBERTO GONZALEZ, 30.- DAVID HERNANDEZ, 31.- DIONICIO MARTINEZ, 32.- DOMINGO MARTINEZ, 33.- JUAN MARTINEZ, 34.- LUCIANO MARTINEZ, 35.- AMADOR MONTIEL, 36.- GERONIMO MONTIEL, 37.- MANUEL MUÑOZ, 38.- ANDRES RODRIGUEZ R., 39.- ANTONIO RODRIGUEZ, 40.- PASTOR RODRIGUEZ, 41.- CONCEPCION TORRES, 42.- VALENTE TORRES, 43.- ANTONIO ALMEIDA, 44.- AUSENCIO ALMEIDA, 45.- JACINTO ALMEIDA H., 46.- HIGINIO ARIAS, 47.- LAZARO CORTAZAR, 48.- LUCIANO DE LA CRUZ, 49.- MARCOS DE LA CRUZ M., 50.- ISIDRA DIAZ, 51.- JOSE NATIVIDAD DIAZ, 52.- MANUEL ESCALANTE, 53.- SANTOS GONZALEZ, 54.- GUADALUPE MONTIEL, 55.- MA. VICTORIA MONTIEL, 56.- HERMELINDO PEREYRA, 57.- VICTORIANO PEREYRA, 58.- FIDENCIO PEREZ, 59.- ANDREA RODRIGUEZ, 60.- ANTONIO TORRES, 61.- ANTONIO TORRES, 62.- NOE TORRES, 63.- FELIPE DIAZ, 64.- LAURENCE HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- DARIA TORRES, 2.- CARMELA ALOR, 3.- MARIA TORRES, 4.- MANUEL RODRIGUEZ, 5.- CLARA VENTURA, 6.- MARTINA RODRIGUEZ, 7.- ISIDRA DIAZ, 8.- MARCIANA DE LA CRUZ, 9.- GUILLERMO HERNANDEZ, 10.- SIMONA ALOR, 11.- ANTONIA DE LA CRUZ, 12.- MARIA DE LA CRUZ, 13.- FRANCISCA DE LA CRUZ, 14.- JULIA RODRIGUEZ D., 15.- FELIPE ALMEIDA, 16.- JOSEFA GONZALEZ, 17.- FLORENTINO ALMEIDA, 18.- REYNALDA ALMEIDA, 19.- INICENTE ALMEIDA, 20.- RAYMUNDA ALMEIDA, 21.- OLEGARIA ALMEIDA, 22.- MAURA ALMEIDA, 23.- ALEJANDRINA ALMEIDA, 24.- INOCENTE ALMEIDA, 25.- HONORIO ALMEIDA, 26.- AURORA ALMEIDA, 27.- EDILBERTA ALMEIDA, 28.- ANGELICA ALMEIDA, 29.- DANIEL ALVARADO, 30.- GERTRUDIS ALVARADO, 31.- ENRIQUE CANDELERO, 32.- ENERY DIAZ, 33.- FRANCISCA CANDELERO, 34.- MA. JESUS CANDELERO, 35.- SEVERIANO CORTAZAR A., 36.- EDUVIGES ARIAS, 37.- JULIA CORTAZAR, 38.- MARCELINO CORTAZAR, 39.- PASTORA CORTAZAR, 40.- JAIME COLLADO, 41.- ANITA MUÑOZ, 42.- IRMA CORTAZAR, 43.- HILDA MUÑOZ, 44.- ADOLFO MUÑOZ, 45.- CELERINO DE LA CRUZ, 46.- DOMINGO DE LA CRUZ, 47.- GERTRUDIS DE LA CRUZ, 48.- MARCELA DE LA CRUZ, 49.- AMANDA DE LA CRUZ, 50.- AMIRA DE LA CRUZ CORTAZAR, 51.- ALVARO DE LA CRUZ, 52.- PASCUALA MARTINEZ, 53.- NINFA MARIA DEL ROSARIO, 54.- ANGELA DE LA CRUZ, 55.- FRANCISCA PALMA, 56.- MIGUEL DE LA CRUZ, 57.- GREGORIO DE LA CRUZ, 58.- REYNA DE LA CRUZ, 59.- NATIVIDAD DIAZ PEREZ, 60.- MARIA PEREZ, 61.- JOSE RODRIGUEZ, 62.- MARIA RODRIGUEZ, 63.- GABRIEL GONZALEZ, 64.- JUAN GONZALEZ, 65.- MARCIANA PULIDO REYES, 66.- LAURENCIO HERNANDEZ, 67.- MIGUEL HERNANDEZ, 68.- NEIRO HERNANDEZ, 69.- ANGEL HERNANDEZ, 70.- ZOYLA HERNANDEZ, 71.- AUDE HERNANDEZ, 72.- CECILIA PEREYRA, 73.- BALTAZAR DOMINGO, 74.- ELIGIO MARTINEZ, 75.- SOLEDAD MARTINEZ, 76.- PETRONILA MARTINEZ,

77.- HILARIO MARTINEZ, 78.- TOMASA TORRES, 79.- MARGARITA PEREYRA, 80.- ALVINA SOSTELIA, 81.- MATILDE MARTINEZ, 82.- FRANCISCA JIMENEZ, 83.- MAXIMINA RAMIREZ, 84.- SIXTO MONTIEL, 85.- BARTOLO MONTIEL, 86.- ESTEBAN MONTIEL, 87.- EUSTAQUIO MONTIEL, 88.- DELFINO MONTIEL, 89.- MARCELO MONTIEL T., 90.- EVA TORRES, 91.- ALVINO MONTIEL, 92.- SEBASTIANA MONTIEL, 93.- JUANA MONTIEL, 94.- JOSEFA RODRIGUEZ, 95.- MIGUEL MUÑOZ, 96.- SIMON MUÑOZ, 97.- MANUEL MUÑOZ, 98.- ROSENDO MUÑOZ, 99.- MARIA MUÑOZ, 100.- CLEMENCIA MUÑOZ, 101.- JUANA MUÑOZ, 102.- GABRIEL RODRIGUEZ, 103.- APOLONIA GOMEZ.- 104.- ANTONIO RODRIGUEZ, 105.- ALEJANDRO RODRIGUEZ, 106.- FELIX RODRIGUEZ, 107.- DOMINGA RODRIGUEZ, 108.- LAZARO RODRIGUEZ, 109.- APOLONIA GOMEZ, 110.- ANTONIO RODRIGUEZ, 111.- ALEJANDRO RODRIGUEZ, 112.- FELIX RODRIGUEZ, 113.- DOMINGA RODRIGUEZ, 114.- EVA TORRES, 115.- JOSE SAUL RODRIGUEZ, 116.- FELIPA RODRIGUEZ, 117.- PETRONA RODRIGUEZ, 118.- CONCEPCION RODRIGUEZ, 119.- MARIA DE LA LUZ ALMEIDA, 120.- JOSE JESUS TORRES, 121.- LORETO TORRES, 122.- MAVIEL TORRES, 123.- CELIA TORRES, 124.- ROSARIO TORRES, 125.- ANASTACIA TORRES, 126.- FRANCISCA TORRES, 127.- FRANCISCO TORRES T., 128.- CARMELA TORRES, 129.- LUCIANA TORRES, 130.- NAZARIO ALMEIDA GIL, 131.- LAURA GIL, 132.- JULIO ALMEIDA, 133.- JUANA ALMEIDA, 134.- MARIA DEL SOCORRO ALMEIDA, 135.- MARQUEZA ALMEIDA HERNANDEZ, 136.- MACLOVIA HERNANDEZ, 137.- ABENAMAR LAZARO, 138.- ADOLFO ALMEIDA, 139.- IRENE MARTINEZ, 140.- ELISEO SANTIAGO DIAZ, 141.- EUSTAQUIO SANTIAGO DIAZ, 142.- ANA MARIA SANTIAGO DIAZ, 143.- MARCELINA TORRES TORRES. 144.- SEBASTIAN ESCALANTE, 145.- ISRAEL DOMINGUEZ, 146.- OVIDIO MONTIEL, 147.- INOCENTE MONTIEL, 148.- EPIFANIA MONTIEL, 149.- SUSANA ALOR, 150.- ROMAN PEREYRA, 151.- JOSE PEREYRA, 152.- MARCOS PEREYRA, 153.- MARIA DEL C. PEREYRA, 154.- ROSA PEREYRA, 155.- ADMUNDO PEREZ TORRES, 156.- EUGENIA T., 157.- JUAN MARTINEZ, 158.- PATROCINIA MARTINEZ, 159.- SILVERIO TORRES, 160.- CLARA RODRIGUEZ, 161.- DANIEL TORRES, 162.- JOSEFA TORRES, 163.- ROSAURA TORRES, 164.- PORFIRIO TORRES, 165.- ROSAURA TORRES, 166.- LUIS TORRES, 167.- AUSENCIO TORRES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 908623, 2.- 908634, 3.- 908670, 4.- 908680, 5.- 908684, 6.- 908701, 7.- 908739, 8.- 2557387, 9.- 2557399, 10.- 2557402, 11.- 2557405, 12.- 2557406, 13.- 2557421, 14.- 2557428, 15.- 2557430, 16.- 2557437, 17.- 908619, 18.- 908620, 19.- 908621, 20.- 908625, 21.- 908626, 22.- 908627, 23.- 908628, 24.- 908631, 25.- 908632, 26.- 908633, 27.- 908637, 28.- 908638, 29.- 908640, 30.- 908641, 31.- 908647, 32.- 908648, 33.- 908654, 34.- 908655, 35.- 908657, 36.- 908658, 37.- 908659, 38.- 908664, 39.- 908665, 40.- 908677, 41.- 908683, 42.- 908688, 43.- 908694, 44.- 908695, 45.- 908696, 46.- 908690, 47.- 908699, 48.- 908702, 49.-908703, 50.- 908705, 51.- 908706, 52.- 908711, 53.- 908714, 54.- 908726, 55.- 908728, 56.- 908731, 57.- 908732, 58.- 908733, 59.- 908736, 60.- 908744, 61.- 908745; 62.- 908747, 63.- 908751, 64.- 908752.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- JOSEFINA PEREZ HERNANDEZ, 2.- CIRILO PEREYRA CRUZ, 3.- MANUEL DIAZ RODRIGUEZ, 4.- AQUILINO DE LA CRUZ OVANDO, 5.- J. JESUS ENRIQUE PALMA, 6.- JOSEFA JUAREZ IZQUIERDO, 7.- JOSE MARIA MAGAÑA, 8.- LENIN ALEJANDRO OLIVE, 9.- MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ, 10.- WALDO ALEJANDRO GOMEZ, 11.- JAIME INCLAN PEREZ, 12.- LENIN ALEJANDRO ANGULO, 13.- JESUS SALVADOR ALEJANDRO ZANITA, 14.- MAURICIO ALEJANDRO SANCHEZ, 15.- MOISES GAMAS MONTEJO, 16.- IDELFONSO ALEJANDRO Z.

CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA; RESPECTO A LOS 48 DERECHOS RESTANTES. ESTOS QUEDAN CANCELADOS POR HABER SIDO AFECTADOS EN LA CONSTITUCION DE LA UNION DE EJIDOS QUE INTEGRAN EL PLAN CHONTALPA, QUEDANDO CONSTITUIDO EL EJIDO CON 93 EJIDATARIOS CON CAPACIDAD.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. MANUEL A. MARIN CORNELIO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "TENOSIQUE 3a. SECCION LA ESPERANZA"
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO
ACCION; PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente No. 287/13/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TENOSIQUE 3a. SECCION LA ESPERANZA" Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 22249 de fecha 29 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, Solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 10 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 18 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 3 de noviembre de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 8 de noviembre de 1986, según constancias que corren agre-

gadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, así como de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de octubre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TENOSIQUE 3a. SECCION LA ESPERANZA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Antenor Suárez Díaz, 2.- Venancia Zúñiga Zapata, 3.- Gabino Suchite Pérez, 4.- Övelín José Monterrosa F., 5.- Leovigildo Moreno G., 6.- Anatolio Montejo Cruz, 7.- Evelino Cabrera, 8.- Rosario Ochaeta Vda. de López, 9.- Tomás Fonseca Celis, 10.- Andrés Torruco Carreta, 11.- Celia Hernández Rodríguez, 12.- Antonia Montejo Sánchez, 13.- Rolando Moreno Mendoza, 14.- José López Aguilar, 15.- Carlota T. Vda. de Zetina, 16.- Rómulo Montejo Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1,- Manuel Suárez Aldecoa, 2.- Juana Aldecoa, 3.- Martha Eugenia Suárez Aldecoa, 4.- Juan Jesús Mendoza, 5.- Domingo Jesús Mendoza, 6.- Manuel Jesús Mendoza, 7.- Felipe Jesús Mendoza, 8.- Bertino Jesús Mendoza, 9.- María del Carmen Jesús Mendoza, 10.- Luz María Jesus Mendoza, 11.- Julián Suchite López, 12.- María Luisa López, 13.- Miguelina Suchite, 14.- Humberto Monterrosa Fonseca, 15.- María Cabrera de Moreno, 16.- José Moreno, 17.- Albino Moreno, 18.- Alberto Moreno, 19.- Rurico Moreno, 20.- Andrés Moreno, 21.- Audelio Moreno, 22.- Bibiana Moreno, 23.- Violeta Moreno, 24.- América Moreno, 25.- María Sierra, 26.- Feliciano Montejo, 27.- David Montejo, 28.- Audelia Montejo, 29.- Serafina Montejo, 30.- Melva Guadalupe Montejo, 31.- Norma Montejo, 32.- Isabelino Cabrera A., 33.- Dominga Aguilar, 34.- Amalio Cabrera, 35.- Antonio Cabrera, 36.- Antonio Cabrera, 37.- Elda Cabrera, 38.- Carmen Cabrera, 39.- Dolores Cabrera, 40.- Dolores Cabrera, 41.- Carmen López Ochaeta, 42.- Yolanda Moreno Sánchez, 43.- Elidia López Chevi, 44.- Abundio Zetina Trujillo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 1173629, 2.- 1173652, 3.- 1173653, 4.- 1173668, 5.- 1173696, 6.- 1173715, 7.- 1173631, 8.- 2263103, 9.- 2263109, 10.- 2263112, 11.- 2263126, 12.- 2263131, 13.- 2263139, 14.- 2263141, 15.- 2263147 y 16.- 2980689.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "TENOSIQUE 3a. SECCION LA ESPERANZA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Gabriel Pérez Domínguez, 2.- José Gilberto Mendoza Cárdenas, 3.- Rafael Sánchez Palacio, 4.- Ubelio Moreno Cabrera, 5.- Isaías Montejo Sierra, 6.- Alvaro Pérez Balán, 7.- Eriotelda López de Vidal, 8.- Humberto Monterrosa Salazar, 9.- Andrés Torruco Hernández, 10.- José Jesús Hernández Moreno, 11.- Miguel Montejo Sánchez, 12.- Walter Moreno Mendoza, 13.- Javier Morales Morales, 14.- Ausencio Zetina Trujillo, 15.- Carlos Enrique Ruiz García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "TENOSIQUE 3a. SECCION LA ESPERANZA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Francisco Ríos Quiñonez, 2.- Blas Aldecoa Calzada, y 3.- Manuel Rosado Gómez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "TENOSIQUE 3a. SECCION LA ESPERANZA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "BUENA VISTA TAMULTE DE LAS SABANAS"
MPIO.: CENTRO
EDO.:. TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 151 y otros relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "BUENA VISTA TAMULTE DE LAS SABANAS" Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 19651 de fecha 30 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, Solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria de fecha 8 de julio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 15 de julio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 5 de septiembre de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de septiembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipales correspondientes y en los lugares más visibles del Poblado, el día 12 de septiembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substaciados el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de julio de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de julio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "BUENA VISTA TAMULTE DE LAS SABANAS", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Apolinar Cruz Hernández, 2.- Cecilio de la Cruz D., 3.- Ceferino de la Cruz G., 4.- Florentino de la Cruz G., 5.- Emeterio de la Cruz Hernández, 6.- Manuel García Arias, 7.- Gregorio García Cruz, 8.- Benito García Hernández, 9.- Domingo García Hernández, 10.- Trinidad García Hernández, 11.- Saturnino García Torres, 12.- Sotero García Torres, 13.- Francisco García Valencia, 14.- Fernando Hernández Arias, 15.- Francisco Hernández Arias, 16.- Inés Hernández Arias, 17.- Leonor Hernández Arias, 18.- Cirilo Hernández Cruz, 19.- Emeterio Hernández, 20.- Fabián Hernández García 21.- Petronilo Hernández G., 22.- Alejandro Hernández Hernández, 23.- Alejandro Hernández Morales, 24.- Juan Inocente Hernández Magaña, 25.- Porfirio Hernández S., 26.- Alejandro Hernández Vázquez, 27.- Domingo Hernández Vázquez, 28.- Macedonio Hipólito García, 29.- Eulalio Morales Jerónimo, 30.- Liberato Morales Jerónimo, 31.- Filiberto Magaña Cruz, 32.- Victorio Pérez García, 33.- Gabriela Jiménez Pérez, 34.- Francisco Reyes Pérez, 35.- Casimiro Torres García, 36.- Juan Valencia de la Cruz, 37.- Filiberto Valencia Hernández, 38.- Mateo Valencia Cruz, 39.- Julio Vázquez Damián, 40.- Isidro de la Cruz Hernández, 41.- Francisco de la Cruz M., 42.- Albina García García, 43.- Isidro Hernández Pérez, 44.- Francisco Hernández S., 45.- Inocente Valencia Hernández, 46.- Agustín García García, 47.- Matiliana García Torres, 48.- Viviana Salvador Hipólito, 49.- Emeterio Salvador S., 50.- Filiberto Salvador S., 51. Elegio Morales Morales, 52.- Ricardo Hernández González, 53.- Salvador Morales Sosa, 54.- Anatolio Regil Morales, 55.- José María Regil M., 56.- Domitilo Jerónimo H., 57.- Lasislao Montero Regil, 58. Luis Cruz Cruz, 59.- Antonio de la Cruz G., 60.- Candelario de la Cruz, 61.- Concepción de la Cruz, 62.- Nicolás Hernández Martínez, 63.- Candelario Romero A., 64.- Marcelino Romero Damián, 65.- Francisco de la Cruz G., 66.- Andrés Chablé Feria, 67. Pascual Chablé Feria, 68.- Antonio Morales Hernández, 69.- Valentín Antonio V., 70.- Fidencio Chablé Acosta, 71.- María del C. Chablé Vázquez, 72.- Valentín Chablé Vázquez, 73.- Catalino Gómez Hernández, 74.- Atilano Hernández Méndez, 75.- Dolores Morales Hernández, 76.- Quintín Morales Hernández, 77.- Clemente Morales Villegas, 78.- Encarnación Morales V., 79.- Estanislao Magaña Damián, 80.- Macedonia Osorio Pérez, 81.- Enrique Ocaña Muñoz, 82.- Ezequiel Ramos Rivero, 83.- Higinio Ruiz Hernández, 84.- Eleuterio Ruiz Hernández, 85.- José Angel Ruiz Reyes, 86.- Manuel Ruiz Reyes, 87.- Reyes Ruiz Pérez, 88.- Facundo Ruiz Pérez, 89.- Lorenzo Serra Bautista, 90.- Diego Serra Magaña, 91.- Domingo Serra Magaña, 92.- Simón Velázquez Paz, 93.- Adolfina Villegas, 94.- Constantino Ruiz, 95.- Agustín Hernández G., 96.- Mamerto Pérez M., 97.- Delia Pérez

Soberano, 98.- Santana García Hernández, 99.- Asunción Pérez Reyes, 100.- María Antonia Jiménez G., 101.- Luis Ocaña Magaña, 102.- Calixto García Hernández, 103.- Cariaco Carrasco Suárez, 104.- Alfonso Chablé Vázquez, 105.- Roberto Hernández Torres, 106.- Víctor Torres García, 107.- José Torres Salvador, 108.- Joaquín Hernández Hernández, 109.- Enrique Morales Hernández, 110.- Felipe de la Cruz García, 111.- Miguel de la C. García, 112.- Guadalupe Reyes Hernández, 113.- Enrique Morales García, 114.- José Hernández Hernández, 15.- Porfirio Arias García, 116.- Román Hernández Salvador, 117.- Eligrafio Reyes Hernández, 118.- Alejandro Arias García, 119.- Rafael Valencia Cruz, 120.- Atilano Valencia Hernández, 121.- Erico Hernández Gerónimo, 122.- Salomón Hernández S., 123.- Máximo Morales Valencia, 124.- Severo Arias Pérez, 125.- Alberto Hernández Hernández, 126.- Erasmo Valencia Salvador, 127.- Pedro Pérez García, 128.- Manuel Salvador García 129.- Saturnino Arias A., 130.- José Jiménez Pérez, 131.- Juan Valencia Hernández, 132.- Severiano Hernández Hernández, 133.- Rafael Hernández García, 134.- Feliciano de la Cruz V., 135.- Diego García de la Cruz, 136.- Natividad Salvador S., 137.- Fernando Hernández, 138.- Lamberto de la C. Salvador, 139.- Candelario Hernández M., 140.- Floriano Morales García, 141.- Manuel de la C. García, 142.- José García García, 143.- José García Ramírez, 144.- Bartolo de la C. Hipólito, 145.- Ramiro Hernández García, 146.- Enrique Valencia García, 147.- Juan Valencia Hernández, 148.- Nicandro Hernández C., 149.- Gregorio Carrasco Martínez, 150.- Vidal Hernández Martínez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Francisca García, 2.- Tiburcia García, 5.- Rosario de la Cruz, 6.- César de la Cruz Morales, 7.- Victoria de la Cruz García, 8.- Aurora de la Cruz García, 9.- Gregorio García Hipólito, 10.- Lucía Hipólito, 11.- José García Hernández, 12.- Amelia Hernández, 13. Pascual García García, 14. Asunción García, 15.- Severino García García, 16.- Sofía García García, 17.- Fidel García de la Cruz, 18.- Guadalupe de la Cruz, 19.- Gilberto García de la Cruz, 20.- Pedro García Hernández, 21.- Marciala Hernández, 22. Emeterio García Cruz, 23.- Atilana Cruz, 24.- Margarita García Cruz, 25.- Francisca García Cruz, 26. Florinda García Cruz, 27. Martín García Magaña, 28.- Apolinaria Magaña, 29.- Laureano García Magaña, 30.- Natalia García Magaña, 31. Leónides Hernández García, 32.- Pastora García, 33.- Domingo Hernández Sánchez, 34.- Bibiana Sánchez, 35.- Catalina Hernández S., 36.- Pastor Hernández Morales, 37.- Margarita Morales García, 38.- Juliana Salvador, 39.- Pascuala García, 40.- Rafael Hernández H., 41. Floriana Hernández, 42.- Erasmo Hernández Hernández, 43.- Elías Hernández Hernández, 44.- Soledad Guzmán, 45.- Honorio Hernández Hipólito, 46.- Floriana Hipólito, 47.- Lucía Hernández Hipólito, 48.- Graciela Hernández Hipólito, 49.- América Hernández Hipólito, 50.- Hermenegilda García, 51.- Alberto Hernández de la Cruz, 52.- María de la Cruz, 53.- J. Rosario Hernández, 54.- Dolores Hernández, 55.- Audencio Hernández de los Santos, 56.- María de los Santos, 57.- Francisca García, 58.- José Hipólito García, 59.- Pedro Hipólito García, 60.- Floriana Hipólito García, 61.- María Hipólito García, 62.- Rosa Hipólito García, 63.- Amelia García, 64.- Pastora Morales G., 65 - Francisca Morales G., 66.- Bartolo Magaña García, 67.- Adán Jiménez Pérez, 68.- Alfonso Jiménez Pérez, 69.- Joaquín Reyes García, 70.- Sofía Torres Hernández, 71.- Celedonia Valencia de la Cruz, 72.- Apolinaria de la Cruz, 73.- Dolorosa Valencia de la Cruz, 74.- Concepción García, 75.- Dominga Hernández, 76.- José Angel Hernández, 77.- Petrona Hernández Cruz, 78.- Julián Hernández, 79.- Lorenzo Hernández, 80.- Ignacio Valencia Vázquez, 81.- Juana García Salvador, 82.- Casimira Salvador, 83.- Alejandra Pérez García, 84.- Filiberto Pérez, 85.- Porfirio Arias G., 86.- Eduwiges García S., 87.- José Salvador García, 88.- Lázaro Salvador García, 89.- Benito Salvador García, 90.- Facundo Morales García, 91.- Dolores Hernández Valencia, 92.- Manuel Morales Hernández, 93.- Carmen Morales Hernández, 94.- Rosa Morales Hernández, 95.- Elena Morales Hernández, 96.- Isabelino Regil, 97.- Otilio de la Cruz, 98.- Isaura de la Cruz, 99.- Carmela Gómez, 100.- Eliserio Cruz Aguilar, 101.- Petrona Aguilar, 102.- Amparo Cruz Aguilar, 103.- Irma Cruz Aguilar, 104.- María Lourdes Cruz Aguilar, 105.- Matilde Hernández Magaña, 106 - Inés Magaña, 107.- Irene Martínez, 108.- Santana Romero Pérez, 109.- Teodora Pérez, 110.- J. Guadalupe Romero, 111.- Simona Romero P., 112.- Fernando Pérez, 113.- Evelio Chablé Velázquez, 114.- Ma. del Carmen Velázquez, 115.- Isauro Chablé Velázquez, 116.- Aurora Chablé Velázquez, 117.- Odilia Chablé Velázquez, 118.- Antenor Chablé Acosta, 119.- Juana Acosta, 120.- Israel Chablé Acosta, 121.- Lorgia Chablé Acosta, 122.- Delfia Chablé Acosta, 123.- Floripe Antonio Rivero, 124.- Alicia Rivero Ortíz, 125.- Joel Antonio Rivero, 126.- Eva María Antonio Rivero, 127.- Rosa María Villegas Chablé, 128.- Emilio Gómez O., 129.- Isabel Ruiz Custodio, 130.- Consuelo Morales R., 131.- Isidro Morales Hernández, 132.- Erígida Hernández, 133.- Fausto Morales H., 134.- Evangelina Morales H., 135. Delia Morales H., 136.- Alba Morales H., 137.- Francisco Morales H., 138.- Aurora Morales H., 139.- Manuel Morales Peña, 140.- Petrona Peña Custodio, 141.- Nelly Morales Peña, 142.- Carmen Morales Peña, 143.- Herminio Magaña Gómez, 144.- Santiago Ocaña Gómez, 145.- Luis Ocaña Magaña, 146.- Isabel Ocaña Gómez, 147.- Ignacio Ramos Ortiz, 148.- Dolores Ramos Ortíz, 149.- Mario Ruiz, 150.- Guadalupe Pérez, 151.- Isauro Ruiz Pérez, 152.- Arnulfo Ruiz Pérez, 153.- Gerardo Ruiz Pérez, 154.- Roberto Ruiz Pérez, 155.- Angélica Ruiz Pérez, 156.- Nieves Ruiz Pérez, 157.- Martha Ruiz Pérez, 158.- Juventino Ruiz Pérez, 159.- Carmela Reyes, 160.- Constantino Ruiz Reyes, 161.- Plácido Ruiz Reyes, 162.- María Edith Ruiz Reyes, 163.- Irene Ruiz Reyes, 164.- Marina Ruiz Reyes, 165.- Odilia Ruiz Reyes, 166.- Joaquín Sera Magaña, 167.- Felipa Magaña J., 168.- Asunción Serra Magaña, 169.- María Luisa Serra Magaña, 170.- Guillermo Velázquez Paz, 171.- Natividad Paz, 172.- Herminio Velázquez Paz, 173.- Juan Velázquez Paz, 174.- María Cristina Velázquez Paz, 175.- Hilda Velázquez Paz, 176.- Isidro Hernández García, 177.- Virginia de Hernández García, 178.- Antonio Pérez G., 179.- Marcos Morales F., 180.- Fernando Magaña J., 181.- Jorge Ocaña Magaña, 182.- Efraín García Hernández, 183.- María Hernández, 184.- Lazao García Hernández, 185.- José M. Chablé, 186.- Lucila Valencia, 187 - Graciela Chablé Valencia, 188.- Alfonso Torres Salvador, 189.- Pedro Carrasco Suárez, 190.- Juana Suárez Ruiz, 191.- Marcelina Carrasco Suárez, y 192.- Ma. Angela Carrasco Suárez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 996055, 2.- 996058, 3.- 996059, 4.- 996060, 5.- 996065, 6.- 996071 7.- 996072, 8.- 996082, 9.- 996087, 10.- 996096, 11.- 996107, 12.- 996108, 13.- 996109, 14. 996112, 15.- 996113, 16.- 996114, 17.- 996115, 18.- 996118, 19.- 996125, 20.- 996133, 21.- 996140, 22.- 996144, 23.- 996149, 24.- 996151, 25.- 996155, 26.- 996162, 27.- 996164, 28.- 996169, 29. 996181, 30.- 996182, 31.- 996186, 32.- 996194, 33.- 996195, 34.- 996205, 35.- 996211, 36.- 996220, 37.- 996222, 38.- 996223, 39.- 996225, 40.- 996229, 41 - 996231, 42.- 996099, 43.- 996249, 44.- 996250, 45.- 996260, 46.- 996265, 47.- 996267, 48.- 996269, 49.- 996271, 50.- 996262, 51.- 996274, 52.- 996286, 53 - 996291, 54.- 996297, 55.- 996299, 56.- 996303, 57.- 996304, 58.- 996306, 59.- 996309, 60.- 996311, 61.- 996312, 62.- 996316, 63.- 996336, 64.- 996337, 65.- 996343, 66.- 996347, 67.- 996348, 68.- 996353, 69.- 996357, 70.- 996364, 71.- 996365, 72.- 996367, 73.- 996369, 74.- 996370, 75.- 996371, 76.- 996373, 77.- 996374, 78.- 996375, 79.- 996376, 80.- 996378, 81.- 996380, 82.- 996381, 83.- 996382, 84.- 996383, 85.- 996384, 86.- 996385, 87.- 996386, 88.- 996387, 89.- 996388.- 90.- 996389, 91.- 996390, 92.- 996393, 93.- 996392, 94.- 996396, 95.- 2084993, 96.- 2085001, 97.- 2085008, 98.- 2085018, 99.- 2085026, 100.- 2085041, 101.- 2085062, 102.- - - 996083, 103.- 996360, 104.- 996362, 105.- 2085122, 106.- 2085135, 107.- 2085137, 108.- 2085157, 109.- 2085159, 110.- 2085160, 111.- 2085214, 112.- - - 2085229, 113.- 2085230, 114.- 2085231, 115.- - - 2085234, 116.- 2085235, 117.- 2085236, 118.- - - 2085238, 119.- 2085239, 120.- 2085240, 121.- - - 2085241, 122.- 2085243, 123.- 2085244, 124.- - - 2085245, 125.- 2085246, 126.- 2085249, 127.- - - 2085251, 128.- 2085253, 129.- 2085256, 130.- - - 2085259, 131.- 2085265, 132.- 2085266, 133.- - - 2085268, 134.- 2085269, 135.- 2085271, 136.- - - 2085276, 137.- 2085277, 138.- 2085278, 139.- - - 2085281, 140.- 2085282, 141.- 2085283, 142.- - - 2085315, 143.- 2085316, 144.- 2085319, 145.- - - 2085328, 146.- 2085336, 147.- 2085337, 148.- - - 2085347, 149.- 996359, 150.- 996317.

SEGUNDO.- Se Reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "BUENA VISTA TAMULTE DE LAS SABANAS", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Miguel Cruz García, 2.- Bartolo García, 3.- Manuel de la Cruz García, 4.- Dominga Morales Hernández, 5.- Felipe de la Cruz García, 6.- Rosendo García Vázquez, 7.- Wilfrido García Hernández, 8.- Gonzalo García Hipólito, 9.- Esperanza Herández Cruz, 10.- Macedonio Morales García, 11.- Mateo García Valencia 12.- Emeterio García Hernández, 13.- Laureano García Hernández, 14.- Orbelina Hernández García, 15.- Catalina Hernández Arias, 16.- Emilio Hernández Magaña, 17.- Rubén Velázquez Hernández, 18.- Plácido Hernández Morales, 19.- Isabel Hernández Hernández, 20.- Juana Hernández García, 21.- Rafael Hernández García, 22.- Secundina Hernández Hernández, 23.- Ernesto Hernández Guzmán, 24.- Cecilia Pérez Reyes, 25.- Mario García de la Cruz, 26.- Rosario Hernández Cruz, 27.- Fernando Hernánde García, 28.- isidro Hipólito García, 29.- Julio Morales García, 30.- Lucia Morales Hernández, 31.- Francisco Magaña García, 32.- Román Pérez Sánchez, 33.- Graciela Hernández Pérez, 34.- Isidra García de la Cruz, 35.- Martha Hernández Cruz, 36.- Francisco Valencia Morales, 37.- Rodolfo Valencia Cruz, 38. Natividad Valencia Cruz, 39.- Gregorio Vázquez Hernández, 40.- Asunciona García García, 41. Dominga de la Cruz García, 42.- Magdalena García García, 53.- Orbelín Hernández Salvador, 44.- Eleuterio Torres Hernández, 45.- Benita Vázquez Hernández, 46.- Rosa Pérez García, 47. Francisco Arias García, 48.- Asunción García Pérez, 49.- Antonio Salvador García, 50. Víctor Morales García, 51.- Nicolás Jiménez, 52.- María Angela Hernández Valencia, 53.- María del Carmen Regil Hernández 54.- Cecilia Hernández Valencia, 55.- Jacobo Hernández Hernández, 56.- Francisco Hernández Hernández, 57.- Aurelio Cruz Hernández, 58.- Catalina López, 59.- Candelario Cruz Cruz, 60.- Margarita Hernández Magaña, 61.- Otilio Romero Pérez, 62. Fernando López Martínez, 63. Manuel Suárez Cruz, 64.- Carmen Díaz Vicuña, 65.- Rosa Hernández Reyes, 66.- Francisca Hernández, 67.- Lucía Ramírez García, 68.- José Jesús Velázquez Serra, 69.- Leonor Calcáneo Vázquez, 70.- Césario Carrasco - Martínez, 71.- Emilio Gómez Ocaña, 72.- Juliana Carrasco Hipólito, 73.- Baldemar Carrasco Pozo, 74.- Mateo Carrasco Lara, 75.- Antolino Magaña Gaspar, 76.- José de la Cruz Hernández Martínez, 77.- Juana López Gallegos, 78.- Antonio Hidalgo Aguilar, 79.- Valentina Gómez Magaña, 80.- Angelina Velázquez Trinidad, 81.- Marcos Velázquez Serra, 82.- Ramiro Hernández Magaña, 83.- José de la Cruz Hernández Segovia, 84.- César Velázquez Serra, 85.- Ausencio Velázquez Serra, 86.- Pedro Hernández Rodríguez, 87.- Sebastián Hernández Segovia, 88.- Juan

Matías Correa, 89.- Jesús Correa Valencia, 90.- Sebastián Velázquez Paz, 91.- Valentín Antonio Villegas, 92.- Juan Manuel Velázquez Paz, 93.- Venustiano Hernández Salvador, 94.- Felipe Pérez Morales, 95.- Otilia Pérez Soberano, 96.- Domingo García García, 97.- Ausencio Morales Reyes, 98.- Baltazar García Jiménez, 99.- Justina Magaña, 100.- Nelson García Valencia, 101.- Teódulo Magaña Suárez, 102.- Rosario Velázquez Serra, 103.- Rosa Hernández Hernández, 104.- Samuel Hernández García, 105.- Rosario Hernández Hernández, 106.- David Hernández García, 107.- Francisco de la Cruz Hernández, 108.- Inocencia de la Cruz Hernández, 109.- Obdulia de la Cruz Cruz, 110.- José Manuel Hernández Valencia, 111.- María Esther García Cruz, 112.- Arnulfo García Valencia, 113.- Porfirio García Hernández, 114.- Isidra Hernández Hernández, 115.- Miguel Cabrera Hernández, 116. José Luis Hernández Hernández, 117.- Araciel García Hernández, 118.- Feliciano García Cruz, 119.- José Reyes Cruz Cruz, 120.- Severa Hernández Cruz, 121.- Jesús Morales Hernández, 122.- Manuel Hernández Morales, 123.- Rene Hipólito Hernández, 124.- Pedro Hidalgo Hernández, 125.- Leonardo Regil Hernández, 126.- Enoc García Valencia, 127.- Guadalupe Osorio Magaña, 128.- Prospero Hidalgo Hernandez, 129.- Rabelo García Hernández, 130.- Moisés Magaña López, 131.- Albina Hernandez Hernández, 129.- Rabelo García Hernández, 130.- Moisés Magaña López, 131.- Albina Hernández Hernández, 132.- Gerardo García Valencia, 133.- Francisco Hernández García, 134.- Amelio Hernández Valencia, 135.- Enrique García García, 136.- Alberto de la Cruz Salvador, 137.- Bernardino Morales Hernández, 138.- Rosalba Reyes Hernández, 139.- Arcadio Hernández Hernández, 140.- Alfonso Morales Hernández, 141. Jaime Hernández Salvador, 142.- Felicito Hernández Hernández, 143. Edelmira Osorio García, 144.- Enrique García Valencia, 145.- Juana Hernández Arias, 146.- Eloy García Valencia, 147.- Francisco Javier Calcaneo, 148.- Isabel Martínez Vda. de Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las dos Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar las investigaciones correspondientes para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "BUENA VISTA TAMULTE DE LAS SABANAS", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de septiembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "SAN MATEO DE LAS PIEDRAS" (HOY EMILIANO ZAPATA)
MPIO.: CUNDUACAN
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 177/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación al Ejido del Poblado denominado "SAN MATEO LAS PIEDRAS" (HOY EMILIANO ZAPATA) Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 15331 de fecha 26 de septiembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria de fecha 27 de agosto de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 31 de agosto de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 15 de febrero de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de marzo de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 24 de febrero de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, así como de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de agosto de 1985, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al - Expediente, han venido cultivando las Unidades de - Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos - Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios, celebrada el 31 de agosto de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos - Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SAN MATEO DE LAS PIEDRAS" (HOY EMILIANO ZAPATA), Municipio de. Cunduacán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Alejandro García, 2.- Guadalupe Gaspar, 3.- Juan López, 4.- Natividad Rodríguez, 5.- Andrés Ruiz, 6.- Salvador Tique, 7.- Pablo Tique, 8.- Félix Adorno, 9.- Wilfrido Almeida, 10.- Natividad García, 11.- Manuel López, 12.- Abraham Miranda, 13.- Fidel Méndez, 14.- Rodolfo Miranda, 15.- Joaquín Suárez Oliva. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Amada Miranda, 2.- Josefa Suárez, 3. Jesús López, 4.- Rosa María Richers, 5.- Rosario Ruiz, 6.- María Gaspar, 7.- Juana Cortazar, 8.- Edmunda Tique, 9.- Isabel García, y 10.- Escolástico Urrutia. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 581919, 2.- 581920, 3.- 581921, 4.- 581922, 5.-581923, 6.- 581925, 7.- 581926, 8.- 581929, 9.- 581930, 10.- 581934, 11.- 581936, 12.- 581937, 13.- 581938, 14.- 581939, con la salvedad de que un ejidatario no se le expidió Certificado de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "SAN MATEO LAS PIEDRAS" (HOY EMILIANO ZAPATA), Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Gabriel García Pérez, 2.- José de la Cruz Vicente Torres, 3.- Vicente Rodríguez Aguilar, 4.- Encarnación Osorio Bolainas, 5.- Anicasio López Rodríguez, 6.- Carmela Silva Naranjo, 7.- Rogelio Oliva Arias, 8.- José de la Luz Gaspar Suárez, 9.- Wilfrido Velázquez Aguirre, 10.- Ciriaco Tiquet Aguirre, 11.- Julio Velázquez Aguirre, 12.- Maltilde García Pérez, 13.- José Luis García Marciel, 14.- Victoriano Miranda García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado - denominado "SAN MATEO LAS PIEDRAS"(HOY EMILIANO ZAPATA), Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "VERNET"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 251/13/85, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado "VERNET" Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 20390 de fecha 6 de noviembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 5 de octubre de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 13 de octubre de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 18 de noviembre de 1985 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de - Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran

ausentes y que no fue posible notificarles personalmente; se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 22 de noviembre de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de octubre de 1985, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de octubre de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "VERNET", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Moisés Morales, 2.- Francisco Félix Montero, 3.- Secundino Montejo Chablé, 4.- Roberto Félix Montero, 5.- José Gómez Arias, 6.- Emigdio de la Cruz Chable. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Fidelia Montero García, 2.- Rosa Nelly Montejo Montero, 3.- Cresencia Montejo Chablé, 4.- Franklin Gómez Guzmán, 5.- Rebeca Alvarez López. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados, número: 1.- 9000001, 2.- 2340918, 3.- 2340920, 4.- 2340923, 5.- 2340928.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "VERNET", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Víctor Félix Rodríguez, 2.- Dominga Morales Antonio, 3.- Asunción Montejo Antonio, 4.- Leyla Pérez de Félix, 5.- Jorge Gómez Félix, 6.- Freddy de la Cruz Alvarez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "VERNET", Municipio del Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "CHACAJ"
MPIO.: EMILIANO ZAPATA
EDO.: TABASCO
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 224/86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "CHACAJ", Municipio de Emiliano Zapata; del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 21919 de fecha 23 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 6 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 14 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 30 de octubre de 1986, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia

de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento; habiéndose señalado el día 17 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia - Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos - Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 5 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia; no así los presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los - Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de octubre de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede a reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "CHACAJ", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Ramón Gutiérrez Magaña, 2.-José del Carmen Ramírez, 3.- Tomasa Alamilla Castillo y 4.-Rosa Morales Vda. de Gómez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Rosa María Ramírez Ramírez, 2.- Isabel del C. Ramírez Ramírez, 3.- María del Rosario Ramírez Ramírez, 4.- Martha Ramírez Ramírez y 5.- Teresa de J. Ramírez Ramírez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 1893248, 2.- 1893256, 3.- 2230947 y 4.- 2746512.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "CHACAJ", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Enrique Gutiérrez Pérez, 2.-Enereida Ramírez Guzmán, 3.- Edy López González y 4.- Marcos Mendoza Zolórzano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "CHACAJ", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 18 días del mes de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "N.C.P.E. GRAL. ALVARO OBREGON"
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 82/13/984, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. GRAL. ALVARO OBREGON" Municipio del Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 11576 de fecha 29 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, Solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 22 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 30 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido

cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 2 de octubre de 1984 acordó iniciar el - Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de - Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 10 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, no así la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente - substanciado el procedimiento relativo a este Juicio - Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de agosto de 1984, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la Privación de Derechos Agrarios de los CC. Juana Loredo Ramírez, Carmela Ramírez, titulares de los Certificados de Derechos Agrarios Nos. 1476929 y 1983786, ya que por declaración del Presidente del Comisariado Ejidal en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se manifiesta que estas personas se encuentran trabajando sus respectivas Unidades de Dotación; así mismo procede la privación de Derechos Agrarios del Sr. Rafael Trejo Ramírez titular del Certificado No. 1983783, por haber incurrido en la Causal señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero es - improcedente la Adjudicación al C. Francisco González López, ya que según manifiesta el Comisariado Ejidal Dicha Parcela la viene usufructuando la señora Carmela Ramírez Esposa del titular, quien ya tiene Derechos Reconocidos como titular de una Unidad diferente, por lo que procede declararla vacante para que sea la Asamblea de Ejidatarios quien determine lo conducente.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al - Expediente, han venido cultivando las Unidades de - Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos - Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios, celebrada el 30 de agosto de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos - Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "N.C.P.E. GRAL. ALVARO OBREGON", Municipio del Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- José Loredo Flores, 2.- Luis Carreño Huerto, 3.- José Carreño Medina, 4.- Salvador Acevedo R., 4.- Vicente Martínez Anaya, 6.- Rafael Trejo Ramírez, 7.- Amparo Trejo Loredo,. 8.- Manuel Gutiérrez Méndez, 9.- Martín Carreño Huerta, 10.- José Hernández López y 11.- Pedro Méndez Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Mélida Carreño Huerta, 2.- María del Rosario Trejo C., 3.- Pascuala Méndez Nuñez, 4.- María de la Cruz P., 5.- Marcos Hernández de la Cruz, 6.- Pascuala Méndez Jiménez y 7.- Moisés y Rosa Méndez M. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados. números: 1.- 1476887, 2.- 1476906, 3.- 1476920, 4. 1476941, 5.- 1983780, 6.- 1983783, 7.- 1983784, 8.- 1983790, 9.- 1983792, 10.- 1983801, y 11.- 1983802.

SEGUNDO.- Se Reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado N.C.P.E. GRAL. ALVARO OBREGON", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Ramiro Hernández López, 2.- Pedro Pérez Cruz, 3.- Miguel Méndez Cruz, 4. Manuel Gómez Hernández, 5.- Francisco López Hernández, 6.- Delfino Arcos Carpio, 7.- Diego Hernández López, 8.- Lorenzo Hernández López, 9.- Augusto Méndez Cruz y 10.- Parcela Escolar. Consecuentemente, expídanse sus Correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de las Unidades de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado - denominado "N.C.P.E. GRAL. ALVARO OBREGON", Municipio del Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

LICENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LICENCIA NO.:	DP-004/86
ETAPA:	Unica
VIGENCIA:	Un Año
FECHA DE VENCIMIENTO:	8/Nov./87
EXPEDIENTE:	CE-1/86/119

SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DE LA U.J.A.A.T.

ARTEAGA No. 115

C I U D A D.

El Gobierno del Estado, otorga Licencia para el Fraccionamiento "POPULAR DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DE LA U.J.A.A.T.", ubicado en Periférico carretera a la Isla de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Una vez cumplido con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigente para el Estado de Tabasco, como consta en el Expediente No. CE-1/86/119.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LOTIFICACION.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO:	Interés Social
SUPERFICIE SEGUN ESCRITURA:	91,949.06 M2.
NUMERO DE LOTES:	256

USO DEL SUELO AUTORIZADO

SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL:	31,239.25 M2.
SUPERFICIE DE DONACION:	5,704.63 M2.
AREA DE VIALIDAD VEHICULAR:	15,827.89 M2.
AREA DE VIALIDAD PEATONAL:	4,471.55 M2.
AREA DE ESTACIONAMIENTO:	1,960.80 M2.
AREA COMERCIAL:	445.09 M2.
AREA VERDE: ,	1,513.90 M2.
R E S E R V A:	30.785.95 M2

Esta Licencia está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigente para el Estado de Tabasco, misma que faculta a la Dirección de Planificación para imponer al Fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de referencia.

Vo.Bo.

Lic. Humberto Mayans Canabal
SECRETARIO DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS.

AUTORIZO

Arq. Luis Amante Haddad
DIRECTOR DE PLANIFICACION

Arq. Miguel Torres González
JEFE DEL DEPTO. DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS DEL SUELO.

CANCELACION DE INSCRIPCION

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

C. ALEJANDRA AYALA RAMOS EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juicio Ordinario Civil de Cancelación e Inscripción por Nulidad No. 276/986, promovido por el C. Otilio León Graham, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de esta Ciudad en contra de Usted, con fechas veintiuno de octubre y diecinueve de noviembre del presente año, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Octubre veintiuno de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Otilio León Graham, por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para todos los efectos legales en el despacho ubicado en la casa No. Dos de la calle Paso del Macuilis (Centro) de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga al C. Lic. Héctor Ruiz Elvira, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en contra de los señores Alejandra Ayala Ramos quien tiene su domicilio en la calle Siete No. Dos Interior Uno, entre las calles Sandino y Paseo de la Sierra de la Col. Reforma de esta Ciudad, y Emilia Hernández Tejeda y Rubicel Rodríguez Jiménez con domicilio en la calle I. Ramírez No. 211 (Interior) y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio oficial en el primer piso del edificio ubicado en la esquina que forman las calles de José N. Rovirosa y Nicolás Bravo de esta Capital, reclamándole las siguientes prestaciones:

a).- NULIDAD ABSOLUTA Y TOTAL de las diligencias de Información Ad-Perpetuam y de la escritura pública que contiene la protocolización respectiva, No. 8,441 de fechas 26 de noviembre de 1981 realizada por el Notario Público del Estado de Tabasco, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

b).- De Emilia Hernández Tejeda y Rubicel Rodríguez Jiménez, reclama la NULIDAD TOTAL Y ABSOLUTA del contrato de Cesión de Derechos de Posesión sobre el mismo Predio.

c).- De Registrador de la Propiedad y del Comercio, reclama precisamente la CANCELACION DE LAS INSCRIPCIONES del Predio mencionado.

d).- Asimismo reclama de los tres primeros demandados, el pago de los gastos y costas del presente Juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2,938, 2,939 , 2,940 Fracción IV y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 25, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con la copia simple exhibida, córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del - TERMINO DE NUEVE DIAS produzca su contestación directamente ante este Juzgado.

De acuerdo al numeral 408 del Código Adjetivo Civil multicitado, se hace saber a las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE ES DE DIEZ DIAS, empezará a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar, salvo reconvencion o lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del mismo Cuerpo de Leyes invocado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

A C U E R D O

"Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco, Noviembre diecinueve de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el escrito del promovente, SE ACUERDA: - PRIMERO.- Agréguese a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes el certificado de domicilio ignorado a nombre de la codemandada Alejandra Ayala Ramos, expedido por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

SEGUNDO.- En virtud de que la demandada - Alejandra Ayala Ramos es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídanse edictos que se publicarán tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda. Transcribase en dichos edictos el Auto de Inicio y éste.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez Segundo de lo Civil del Centro, licenciado Enrique Morales Cabrera, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

En vía de Notificación a la C. Alejandra Ayala Ramos, y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

1 - 2 - 3

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Iracema Acosta Martínez, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el No. de Expediente 371/986 ordenando la ciudadana Juez su publicación por edictos de tres en tres días en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de acreditar la propiedad de un Predio Sub-Urbano ubicado en la Calle Sin/Nombre del Poblado TIERRA COLORADA de este Municipio con una superficie de 5,880.00 M2. (Cinco Mil Ochocientos Ochenta Metros Cuadrados), con las colindancias siguientes: Al NORTE, 196.00 M. con Emir Zurita; al SUR, 196.00 M. con Eduardo Pérez R.; al ESTE, 26.00 M. con Calle Sin/Nombre y al OESTE, 30.00 M. con Laguna Sin/Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los treinta y un días de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
C. Griselda de la Cruz Salvador

1 - 2.- 3

REMATE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

"PRIMERA ALMONEDA"

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil No. 327/985, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la C. Ma. Adoración Dagdug de Arzubide, en contra de Jesús Martínez Velázquez y Roberto Méndez Correa, por Auto de fecha veinticinco de octubre del presente año, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda de lo siguiente:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en Circuito de Juan García V. No. 30 de la Colonia Sociedad de Artesanos (INFONAVIT) en esta Ciudad, constante de una superficie de Ciento Setenta y Cinco Metros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias que obran en autos. Sirvase de base para el Remate de dicho bien la suma de $6'579,000.00 (Seis Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de $4'386,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.)

UNA MAQUINA DE IMPRESION OFSET de rodillos marca ELLESS STREAM-FEEDER eléctrica, color verde oscuro, en regular condición de mantenimiento. Sirvase de base para el Remate de dicho bien el valor comercial asignado por el Perito Común, o sea la suma de $1'900,000.00 (Un Millón Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad $1'200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la Planta Baja del edificio mencionado, sitio en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia en esta Ciudad, el Diez por Ciento de la cantidad base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y practíquense las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los ocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Magaly León Brown

1 - 2 - 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. Lelin Vázquez Escalante, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Iquinuapa de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 6 de junio de 1985 y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal de este Municipio constante de una superficie de 00-27-31 has., que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 15 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORTE: 50.50 Mts., con Juan Segovia Acosta;
Al SUR: 43.50 Mts., con Raquel Acosta Javier;
Al ESTE: 60.50 Mts., con calle Benito Juárez; y
Al OESTE: 55.00 Mts., con Diego López Bravata.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab.,

noviembre 19 de 1986

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hernández

1 - 2 - 3

REMATE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

"PRIMERA ALMONEDA"

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil No. 353/985, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración del C. Germán Azcubide Garza en contra de Martín Hernández Reyes y Adela Hernández Reyes, y Beatriz Hernández Reyes, por Auto de fecha seis de noviembre del presente año, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda de los siguientes inmuebles:

A) PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Campesino Sin/Número de la Col. Atasta de Serra en esta Ciudad, constante de una superficie de 261.90 Metros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos que obran en autos, propiedad de la C. Beatriz Hernández Reyes. Sirve de base para el Remate de dicho bien, la suma de $1'342,500.00 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N. y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de $895,000.00 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

B) PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Campesino Sin/Número de la Col. Atasta de Serra en esta Ciudad, propiedad de los CC. Adela y Martín Hernández Reyes, constante de una superficie de 529.54 Metros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes que obran en autos. Sirve de base para el Remate de dicho inmueble la suma de $4'008,500.00 (Cuatro Millones Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de $2'669,000.00 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la Planta Baja del edificio mencionado, sitio en la esquina que forman las calles de de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos al Diez por Ciento de la cantidad base para el Remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y practíquense las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los catorce días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Magaly León Brown

1 - 2 - 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Que en el Expediente Civil No. 105/986, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por Olga María Vázquez Zurita, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto que copiado a la letra se lee y dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO Y SE ACUERDA:

Se tiene por presentada a la C. Olga María Vázquez Zurita, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa marcada con el No. 501, de la calle Victoria de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban a los Pasantes de Derecho Mario Cárdenas Vasconcelos y José del Carmen Acosta Martínez, así como para que tomen apuntes del Expediente y reciban toda clase de documentación, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un Predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado de FRANCISCO J. SAN TAMARIA de este Municipio, con una superficie de 286.60 Doscientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados, con Sesenta Centímetros, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORESTE, con 28.00 Metros con Ramona Gallegos Viuda de Pérez; al SURESTE, en 9.80 Metros con Edwin Oropeza Evoli; al NOROESTE, en 9.60 Metros con la calle Licenciado Benito Juárez y al SUROESTE, en 28.00 Metros con Sebastián García Gómez. Con fundamento en los artículos 1o, 2o, 44, 55, 870, 872, 904 Fracción II, 906, 905, 907 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de los artículos 2933 y 2934 del Código Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público désele la intervención que por Ley le corresponda.

Con fundamento además en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese este Proveído por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado; asimismo fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos acostumbrados, en relación a este Juicio.

Agregados que sean las publicaciones de los edictos, se señalara fecha para recibir la Testimonial de los señores Ariosto Edwin Oropeza Evoli, Silviano Pérez Vidal y Leonel Alipi Baeza.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Armando López Herrera, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad del Estado, expido el presente Edicto a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO MIXTO

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

1 - 2 - 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Dimas Hernández Rojas y Estolia Montecino de Hernández, mayores de edad y con domicilio en la calle Yerbabuena S/N del Poblado Luis Gil Pérez, Centro, Tab., se han presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 778.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 40.80 Mts. con callejón Yerbabuena;
Al SUR: 37.00 Mts. con Teresa Montejo Montecino;
Al ESTE: 20.00 Mts. con Audomaro Pérez de la Cruz;
Al OESTE: 20.00 Mts. con Escuela Luis Gil Pérez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
18 de noviembre de 1986

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO
Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

1 - 2 - 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Sofía Hernández Montecino, mayor de edad, con domicilio en el Callejón Yerbabuena S/N del Poblado Luis Gil Pérez, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 135.07 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 10.35 Mts. con Ricardo Hernández;
Al SUR: 13.00 Mts. con Lucio Hernández;
Al ESTE: 10.10 Mts. con Ramón Pérez; y
Al OESTE: 13.80 Mts. con callejón Yerbabuena.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab. a
18 de noviembre de 1986

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO
Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

1 - 2 - 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Esteban Torres Hernández, mayor de edad, con domicilio en la calle Yerbabuena S/N del Poblado Luis Gil Pérez, Centro Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 625.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 25.00 Mts., con Daniel Torres;
Al SUR: 25.00 Mts. con Felipe Hernández;
Al ESTE: 25.00 Mts. con Etelvina Alvarez; y
Al OESTE: 25.00 Mts. con calle Yerbabuena.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
18 de noviembre de 1986

"SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL CENTRO
Dr. J. Amador Izundegui Rullán

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo

1 - 2 - 3

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO.

Comalcalco, Tab., a 14 de noviembre de 1986

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud por el Sr. Nerio Soto de la Fuente, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Reforma de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco 14 de noviembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el Sr. Nerio Soto de la Fuente, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 854.00 M2 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Reforma de esta Ciudad, y que se localiza por los siguientes linderos: Al NORTE, 62.00 Mts. (Sesenta y Dos Metros con Río Seco); al SUR, 61.00 Mts. (Sesenta y Un Metros), con calle Reforma; al ESTE, 5.50 Mts. (Cinco Metros con Cincuenta Centímetros), con calle Constitución y al OESTE, 22.50 Mts. (Veintidós Metros con Cincuenta Centímetros), con la Sra. Angela Pantoja Vda. de Aguilar. Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del Público en General por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante que da fe"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

1 - 2 - 3

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacán, Tabasco, a 24 de septiembre de 1986

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud presentada por el C. Candelario Gómez Izquierdo, para que este H. Ayuntamiento le enajene a su favor un solar ubicado en el perímetro urbano de esta Ciudad, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Cunduacán, Tabasco, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Candelario Gómez Izquierdo, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con superficie de 360.00 Mts.2 (Trescientos Sesenta Metros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de este Municipio, y que se localiza por lo siguientes linderos: Al NORTE, 37.00 M. con José del C. Escalante Gómez; al SUR, 35.00 M. con Asunción Domínguez Jiménez; al ESTE, 10.00 M. con Lecho Seco Río - Cunduacán y al OESTE, con Anillo Periférico, 10.00 M.

Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la última fecha de publicación del último Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudiera tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Lic. Heberto Taracena Ruiz, Presidente Municipal de Cunduacán, Tabasco y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Carlos M. Morales Trinidad".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Lic. Heberto Taracena Ruiz

EL SRIO. DEL AYUNTAMIENTO

C. Lic. Carlos M. Morales Trinidad

1 - 2 - 3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. MARIA DE LOS ANGELES E. RODRIGUEZ SAAVEDRA

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente No. 536/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Eliseo Rodríguez Alsina en contra de María de los Angeles E. Rodríguez Saavedra, con fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el escrito con que da cuenta la secretaría, SE ACUERDA:

1/o.- Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, con base en el cómputo formulado por la Secretaría que obra a Foja Veintiséis Vuelta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara en rebeldía a la demandada María de los Angeles E. Rodríguez Saavedra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole efectos las notificaciones de este Auto por los estrados del Juzgado, así como las sucesivas aún las de carácter personal.

2/o.- Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 618 del citado Código Procesal.

Publíquese este Acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expídanse los edictos correspondientes para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles y rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la lista del día diecisiete del mes de noviembre de 1986. Conste. Con una firma ilegible".

Lo que se publicará por dos veces de dos en dos días en el Periódico Oficial del Estado en Vía de Notificación a la demandada, conforme lo ordena el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Expido el presente a los dieciocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

1 - 2

AUMENTO PENSION ALIMENTICIA

C. RAUL ARMANDO CANO CANO

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Presente Expediente No. 544/985 relativo al Juicio Sumario Civil de Aumento de Pensión Alimenticia, promovido por Lidia Moreno de la Torre en contra de Raúl Armando Cano Cano, con fecha doce de septiembre del presente año, se dictó una Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos textualmente a la letra dicen:

"...PRIMERO.- La vía sumaria civil solicitada fué procedente.

SEGUNDO.- La actora probó su acción y el demandado no compareció a Juicio.

TERCERO.- Se condena al demandado Raúl Armando Cano Cano a pagar a sus hijos Armando y Tania Gabriela Cano Moreno un aumento de Pensión Alimenticia del Treinta por Ciento de los salarios y demás prestaciones que devenga el demando en forma mensual, además de los 20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales que le pasaba a su concubina Lidia Moreno de la Torre conforme a los giros telegráficos que le llegaban a la promovente, ésto aunado a lo decretado en esta resolución, debiendo girársе atento exorto a dicha Ciudad de Mexicali, Baja California Norte al Juez competente de dicha Ciuda, mediante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que éste lo haga llegar a su similar del Estado de Baja California Norte, y se ordene al representante Legal del Club de Beisbol AGUILAS DE MEXICALI, perteneciente a la Liga Mexicana del Pacífico con sede en la Localidad anteriormente indicada, en donde el demandado Raúl Armando Cano Cano presta sus servicios como Gerente de dicho Club Deportivo y se ordene efectuar los descuentos pertinentes ordenados en este Mandato Judicial, debiendo transcribirse los puntos resolutivos de esta sentencia, y que deberá hacerse entrega a la actora Lidia Moreno de la Torre de la cantidad resultante mediante recibo que otorgue.

CUARTO.- Archívese el Expediente cuando la presente Sentencia cause ejecutoria, haciéndose las anotaciones de rigor y en su oportunidad mándase al Archivo Judicial para su guarda y custodia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, Definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial, Ciudadano Luis Felipe Pérez Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...".

Lo que comunico a Usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces consecutivas en dos días, expidiendo el presente edicto a los siete días del mes de noviembre del mil noveciento ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

C. José Antonio Jiménez Pérez

1-2

SUBASTA

"TERCERA ALMONEDA"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 132/985, promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, por el C. Lic. Francisco Moha Márquez, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.A., en contra del C. José Ovidio Ruiz Osorio, por sí y como Apoderado Legal de Jorge Alberto Ruiz Osorio, con fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto cuyos puntos primero, segundo, tercero dicen:

"PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Francisco Moha Márquez y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio y 543, 544, 563 del Código de Procedimientos Civiles Aplicado Supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública Subasta en Tercera Almoneda y al mejor postor, el Predio Urbano valuado por el Arq. Carlos Enrique Muñoz Manzur que a continuación se describe, sin sujeción a tipo:

PREDIO URBANO ubicado en Paseo de la Sierra No. 101 Col. Reforma de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, Veintiocho Metros Cincuenta Centímetros con propiedad de León Graham; al SUR, Veintisiete Metros con Glorieta de la Fuente Maya; al ESTE, en Diecisiete Metros Cincuenta Centímetros con Paseo de la Sierra y al OESTE, en Veintiocho Metros con propiedad de Otilio León Graham, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 524, Predio 19,793 a Folio 151 del Libro Mayor Volumen 80, con superficie de 598.27 Metros Cuadrados de forma irregular, con construcción tipo residencial de primera, sótano, primera y segunda planta; que el mencionado Predio tiene un valor pericial de $ 33'000,000.00 (Treinta y Tres Millones de Pesos, Cero Centavos M.N.).

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán previamente depositar en la Secretaría de Finanzas o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual, por lo menos al Diez por Ciento de la cantidad que sirvió de base para el Remate del bien en Segunda Almoneda, que fue la cantidad de $26'400,000.00 (Veintiséis Millones cuatrocientos Mil Pesos, Cero Centavos M.N.), sin cuyo requisito no será admitido.

TERCERO.- Como lo previene el Artículo 1411 ya citado del Código de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, solicitando postores, entendidos que la Subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS A LAS DIEZ HORAS, dijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad para los mismos fines"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los trece días del mes de noviembre del año de mil Novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab.,
Nov. 13 de 1986

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

2 - 3

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 678/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Jesús Isidro López, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

A U T O

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, Noviembre once de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Jesús Isidro López, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviéndo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, tendientes a demostrar derechos de posesión y pleno dominio de un Predio Sub-Urbano, Ubicado en la Ranchería VAINILLA perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya superficie total es de 9,561.00 M2. (Nueve Mil Quinientos Sesenta y un Metros Cuadrados), al efecto y con fundamento en los artículos 790, 802, 803, 794, 798, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933, 2935 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 901, 905, 906, 907 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo.

Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al abogado Antonio Domínguez Madrigal.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periodico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2 - 3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil No. 375/986, relativo a la Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovido por Rosa Morales de Herganzo con fecha veintisiete de octubre del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

"Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraiso, Tabasco. A veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

1/o.- Se tiene por presentada a la C. Rosa Morales de Herganzo, señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado y autorizando para que las reciba al C. Lic. Juan Bolaina López, promoviendo por su propio derecho en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Urbano constante de 594.00 M2 (Quinientos Noventa y Cuatro Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, con la calle Francisco Trujillo con 16.65 M2; al SUR, con el señor Ricardo Ulín Jiménez con 20.80 M2; al ESTE, con la señora Martha Córdova Alamilla con 22.90 M2. y al OESTE, con el señor Héctor Hernández Arias con 21.80 M2. y la señora Yolidavey Arias Madrigal con 10.40 M2. y la Calle Francisco Trujillo No. 106 de la Col. Quintín Arauz, perteneciente a este Municipio, acompañando al certificado de no inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción con relación al Predio mencionado de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2/o.- Asimismo se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Eber de la Cruz Martinez, Guadalupe de la Cruz Madrigal e Isabel Juárez Almeida, apoyándose en lo dispuesto por los articulos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 y 2933 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

3/o.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

4/o.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por la promovente con citación del Ministerio Público y de los colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares publicos acostumbrados así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

2

SUBASTA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO
C. JORGE ALBERTO RUIZ OSORIO
AVENIDA MADERO No. 619
CIUDAD

En el Expediente No. 327/982, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la licenciada Graciela Guadalupe González del Castillo, Apoderado para Pleitos y Cobranzas del BANCO DEL CREDITO - RURAL DEL GOLFO, S. A. en contra del señor Jorge Alberto Ruiz Osorio, se encuentra un Proveído que copiado textualmente dice:

"...Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Junio veintiocho de mil novecientos ochenta y seis: A sus autos el escrito de la licenciada Graciela Guadalupe González del Castillo, para que surta sus efectos legales y SE ACUERDA:

1.- Como lo solicita la parte actora con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio; 543, 548, 549, 551, 552, 553, 558 y relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor de Proceder para el Estado, Aplicado Supletoriamente al Código antes invocado, sáquese a pública Subasta y al mejor postor el Predio Rústico propiedad del señor Jorge Alberto Ruiz Osorio, ubicado en la Ranchería ASTAPA del Municipio de Jalapa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, con propiedad del Señor José Ovidio Ruiz Sastré, hoy sucesión; al SUR, con propiedad del Ingenio EL PROGRESO; AL ESTE, con Zona Federal del Río de LA SIERRA y al OESTE, con propiedad de la señora María Elena Ruiz Osorio de Huerta, con superficie total de Cien Hectáreas, inscrito bajo el No. 3250 del Libro de Entradas a Folio 7748 al 7750 del Libro de Extractos, Volumen 98 afectando el Predio No. 34430, a Folio 57 del Libro Mayor, Volumen 133.

Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, así como del Municipio de Jalapa, Tabasco, solicitando postores entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL, sirviendo de base para el Remate la cantidad de $15'500,000.00 (Quince Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), según dictámen rendido por el Perito Valuador Ing. George Arturo Pagola del Valle, siendo Postura Legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignación de la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante el Primer Secretario Judicial "D", que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

P R O V E I D O

"...Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis. A sus autos el escrito de la C. Lic. Luz María Priego Zurita, para que obre como proceda en derecho y SE ACUERDA:

UNICO.- Como lo solicita la promovente se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE AÑO EN CURSO, para la Diligencia de Remate en Primera Almoneda; al efecto, hágase las publicaciones respectivas como está ordenada

en Auto de fecha veintiocho de junio del año en curso.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez Lic. Julio César Buendía Cadena, Juez del Conocimiento por ante el Primer Secretario Judicial "D", Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Se dice: En vista de que el Predio embargado se encuentra ubicado en el Municipio de Jalapa, Tabasco, gírese exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia para que se sirva ordenar se fije en los estrados los avisos en los sitios de costumbre y en las puertas de los juzgados respectivos, ampliándose el término de los avisos un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Lic. Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Expido el presente Edicto para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SRIO. JUD. DEL JUDO. 3o. DE LO CIVIL

C. Audomaro Peralta Rodríguez

3

REMATE

"SEGUNDA ALMONEDA"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En el Expediente No. 44/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, por los licenciados Concepción Pérez Ahuja y Víctor Ortíz Rodríguez, Endosatarios en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de Moisés López Hernández y Natividad Ramírez de López, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate con rebaja del Veinte por Ciento de la tasación del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la calle Sánchez Magallanes No. 140, con una superficie de 294.64 M2., y con valor pericial de $5'120,000.00 (Cinco Millones Ciento Veinte Mil Pesos). Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del Predio.

Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario "RUMBO NUEVO" que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO

Lic. José Gabriel Argáiz Cabrales

3

REMATE

"SEGUNDA ALMONEDA"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En el Expediente No. 125/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, por los licenciados Concepción Pérez Ahuja y Víctor Ortíz Rodríguez, endosatarios en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de Gerónima Flores de Ma. Vadillo Vda. de Bocanegra ó Gerónima Flor de María Vadillo Vda. de Bocanegra y María de Jesús Bocanegra de Jiménez, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate con rebaja del Veinte por Ciento de la tasación, del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en este Municipio del Centro:

PREDIO URBANO ubicado en la Ranchería Corozal, Jurisdicción de Barranca y Amate, con una superficie de 4-91-37 hectáreas, con valor pericial de $2'422,230.00 (Dos Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Doscientos Treinta Pesos). Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del Predio.

Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario "RUMBO NUEVO" que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL EDO.

Lic. José Gabriel Argáiz Cabrales

3

REMATE

"PRIMERA ALMONEDA"

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CLUB 202, S.A., en contra de Hipólito García Blanco y Miguel Angel Bosada Graniel, Exp. 3040/84, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de esta Capital, señaló LAS NUEVE HORAS DEL PRIMERO DE DICIEMBRE - PROXIMO, para sacar a Remate en Primera Almoneda el bien embargado consistente en:

La casa y terreno marcado como Predio No. 402 del Paseo Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tab., con una superficie de 355 M2.

Sirviendo de base para el Remate la cantidad de Veintiún Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a
13 de noviembre de 1986

EL C. SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS

Lic. Rubén Quintana Flores

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la Receptoría de Rentas.

OTRO SI DIGO: C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Antes C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil.

2 - 3

NULIDAD Y CANCELACION DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO

C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

P R E S E N T E

En el Expediente Civil No. 133/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura de Compraventa y Cancelación de la Inscripción de la misma, promovido en su contra por la C. Nelly Marún González, con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Decreto que copiado a la letra dice y se lee:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Balancán, Tabasco. Octubre veintiuno de mil novecientos ochenta y seis. VISTO: La nota secretarial y los escritos suscritos por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco y por la actora Nelly Gonz, se dice: Nelly Marún González, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:

1o.- Agreguese a los autos de la presente Causa Civil, los escritos de cuenta para que obren como en derecho procedan.

2o.- Como lo solicita la actora Nelly y Marúm González, y toda vez que el demandado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de nueve más tres dias que le fueron concedidos para que ocurriera a contestar la demanda instaurada en su contra se le tiene al demandado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio acusado en rebeldía, motivo por el cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones, aún las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ella además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.

3o.- Queda abierto el TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN ESTE JUICIO, POR DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES para ambas partes, el que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta resolución deberá ser publicada por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

4o.- Digásele al demandado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, que no ha lugar a acordar favorable su escrito de demanda, toda vez que ya feneció el término que se le concedió para que diera contestación a la misma.

Notifiquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los tres días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

2

JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. AURELIANO LOPEZ LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a Usted, que en el Expediente Civil No. 340/986, relativo al Juicio Sumario de Alimentos, promovido por la C. María Jesús Pérez López en contra del C. Aureliano López López, se dictó el siguiente Acuerdo que dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpa de Méndez, Tabasco. Octubre veintisiete de mil novecientos ochenta y seis. VISTOS: atentos al contenido de la cuenta secretarial. SE PROVEE:

Téngase por presentada a la señora María Jesús Pérez López con su escrito de cuenta por el que solicita se declare la rebeldía del demandado y SE ACUERDA:

1.- Tomando en consideración que el demandado Aureliano López López dentro del término que le fue concedido no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por la señora María Jesús Pérez López, y el escrito de ésta, con fundamento en el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía al citado demandado y se manda recibir el negocio a prueba, conforme al Artículo 408 del citado Ordenamiento Legal.

Se hace saber al demandado Aureliano López López que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

2.- Con fundamento en el Artículo 618 del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente Acuerdo a manera de Edicto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Notifiquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil, C. Delfina Hernández Almeida que certifica y da fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente, a manera de Edicto, por Vía de Notificación, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE
LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

2

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 605/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Salvador León Zapata, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

A U T O

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Octubre seis de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Salvador León Zapata, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Sub-Urbano, ubicado en la Ranchería ARROYO perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 15,466.00 M2. (Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Metros Cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 160.06 Metros lineales con Salvador León y Lidio García; al SUR, en tres líneas quebradas de 120.00, 52.00 y 72.00 Metros lineales con Hilario Pérez, Rosario Tosca y Juan V. García y al OESTE, en 90.40 Metros lineales con Arroyo TAXCO y Lidio García. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933, 2935 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; al efecto, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte y en los términos que establece el Artículo 2932 del Ordenamiento Sustantivo Civil invocado con anterioridad, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Téngase al actor señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
C. Jorge Sánchez Magaña

3

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 669/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio, promovido por José Rafael Compán Aguero, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

A U T O

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre cuatro de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. José Rafael Compán Aguero, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar derechos de propiedad respecto de un Predio Rústico ubicado en el kilómetro 6.7 de la carretera Villahermosa-Nacajuca, cuya superficie total es de 720.36 M2 (Setecientos Veinte Metros Treinta y Seis Centímetros Cuadrados), y sus colindancias las siguientes: Al NORTE, con el señor Abderramán Beotiger; al SUR, con la señora Beatriz Zola de O.; al ESTE, con la carretera Villahermosa-Nacajuca y al OESTE, con Arroyo SALOYA SEGUNDA SECCION.

Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1151, 1152, Fracción I, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905, 906 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adcrito, la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte y en los términos que establece el Artículo 2932 del Código Sustantivo Civil en vigor, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Téngase al actor señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones su domicilio ubicado en el kilómetro 6.7 de la carretera Villahermosa-Nacajuca, de la Ranchería SALOYA SEGUNDA SECCION de este Municipio.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 604/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Salvador León Zapata, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

A U T O

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Octubre seis de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Salvador León Zapata, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión de un Predio Sub-Urbano, ubicado en la Ranchería ARROYO, perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 5,349.00 M2. (Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 143.00 Metros lineales con Servideo Díaz Rivera y José María Frías de Dios; al SUR, en 81.00 Metros lineales con Salvador León Zapata; al ESTE, en 55.40 Metros con José María Frías de Dios e Iturbide Pérez García y al OESTE, en 78.00 Metros lineales con Río TAXCO. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933, 2935, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; al efecto, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte y en los términos que establece al Artículo 2932 del Ordenamiento Sustantivo invocado con anterioridad, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Se tiene al actor señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 659/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Isidoro García Méndez, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

A U T O

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Octubre veintinueve de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Isidoro García Méndez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviéndo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Sub-Urbano, ubicado en la Primera Sección de este Municipio, constante de una superficie total de 2,104.50 M2 (Dos Mil Ciento Cuatro Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados), cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 29.00 Metros lineales con la Calle Sin Nombre; al SUR, en 17.50 Metros lineales con Vidal Magaña Jesús; al ESTE, en 110.00 Metros lineales con el Arroyo CATALINA y al OESTE, en 108.00 Metros lineales con Vidal Magaña Jesús y Carmen Bautista. Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 1o, 2o, 44, 94, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte y con fundamento en lo establecido por el Artículo 2932 de la Ley Sustantiva Civil en vigor, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Téngase al actor señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su pubicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

3

PRESCRIPCION POSITIVA

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

C. VICTORIA SANTIAGO VDA. DE CORZO DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente No. 203/986, relativo en Vía Ordinaria Civil, promovido por el C. Juan Corzo Juárez, en contra de la C. Victoria Santiago Viuda de Corzo y del C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó un Auto de Inicio mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Junio diecisiete de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Juan Corzo Juárez con su escrito de cuenta, documento y anexo que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, en contra de la señora Victoria Santiago Viuda de Corzo con domicilio ignorado, la Prescripción Positiva de una fracción del Predio Urbano ubicado actualmente en la calle la Florida de la Col. Jesús García de esta Ciudad, con superficie de 24.68.75 M2. (Veinticuatro Metros, Sesenta y Ocho Decímetros y Setenta y Cinco Centímetros Cuadrados), y del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio en esquina de las calles N. Rovirosa y Nicolás Bravo de esta Localidad, la Cancelación e Inscripción No. 13612, Folio 182 del Volumen 55 del Libro Mayor.

Con fundamento en los artículos 1o., Fracción I, 29, 44, 94, 95, 142, 143, 155, Fracción III, 254, 255 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 790, 794, 975, 798, 802, 803, 823, 824, 825, 826, 1135, 1151, 1158 y demás correlativos del Código Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. En consecuencia con las copias simples exhibidas por el actor, córrase traslado y emplácese a los demandados en sus domicilios, para que dentro del TERMINO DE NUEVE DIAS contados a partir del siguiente en que se les notifique el presente Proveído, comparezcan ante este Juzgado y produzcan su contestación u opongan excepciones en caso de que tuvieren, asimismo hágasele saber a las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES, empezando a correr a partir del día siguiente en que concluya el concedido para contestar salvo reconvención. Apareciendo que el domicilio del primero de los demandados es ignorado, como lo demuestra con el Oficio No. IX/5500 de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y seis, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con fundamento en el Artículo 121 Ultimo Párrafo, se le emplazará por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro de un TERMINO DE TREINTA DIAS, que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto, en la inteligencia que el TERMINO DE CINCO DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA comenzará a correr al dia siguiente de VENCIDO EL PLAZO DE TREINTA DIAS o de recogido el traslado.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la casa No. 103 de la calle La Florida de esta Localidad y autorizando para tales efectos al C. Jesús Baños Juárez y/o Juana María Corzo de Baños. Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, licenciada Cruz Gamas Campos, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbrica. Quedó inscrito bajo el No. 203/986, del Libro de Gobierno..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, constante de tres fojas útiles, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados. Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.